

**INFORME DEFINITIVO GRUPO DE REACCION INMEDIATA  
GRICMN**

**INSTITUCION EDUCATIVA EL CEINAR  
AÑO 2014 AL 2019**

**CMN-Dirección de Fiscalización**

**Fecha ( Agosto - 2019)**

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEINAR

Contralor Municipal de Neiva: LUIS GUILLEMO CHAPARRO PUERTO

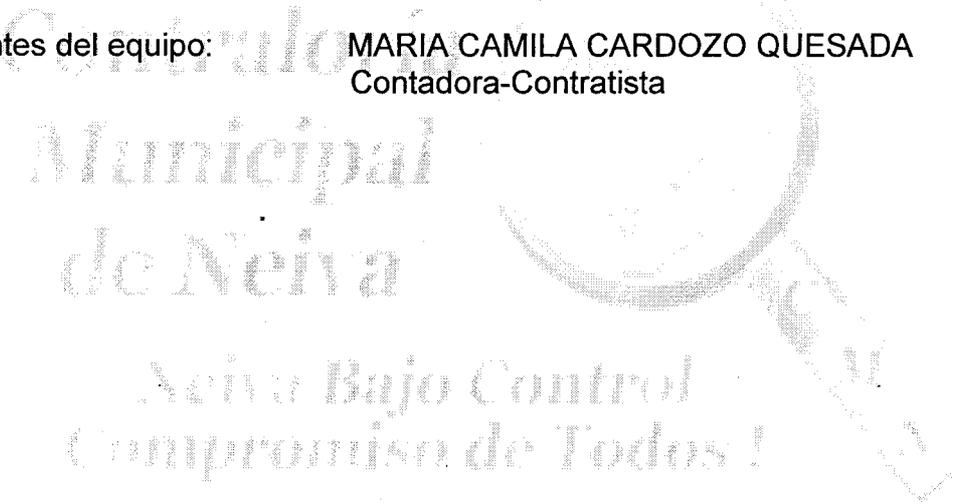
Director Técnico Fiscalización: JOSE ROBERTO VASQUEZ

Responsable de Entidad: MARIA CRISTINA BORRERO HERMIDA

Equipo de auditores:

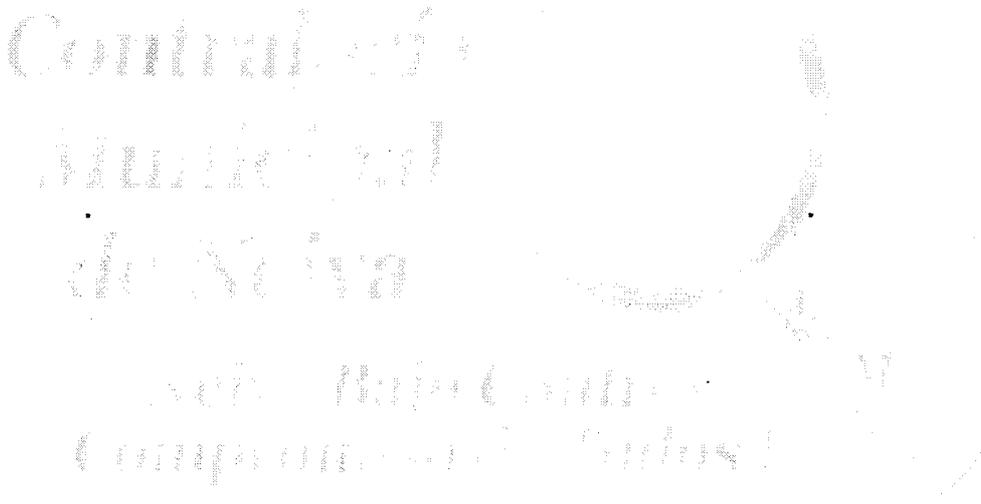
Líder: JOSE ROBERTO VASQUEZ

Integrantes del equipo: MARIA CAMILA CARDOZO QUESADA  
Contadora-Contratista



## Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	4-5
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6-65
3. CUADRO CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS	65
4. ANEXOS	
4.1 Anexo 1, Consolidación de Hallazgos	
4.2 Anexo 2, Plan de Mejoramiento	



Neiva, agosto 26 de 2019

Doctor  
LUIS GUILLERMO CHAPARRO PUERTO  
Contralor Municipal (D)  
Ciudad

Asunto: informe preliminar GRICMN- INSTITUCION EDUCATIVA EL CEINAR

En atención al “Auto del 23 de abril de 2019, por medio del cual se asigna competencia”, La Contraloría Municipal de Neiva, conforme el Grupo de Reacción Inmediata, integrado por José Roberto Vásquez, Director técnico de fiscalización, como coordinador, designándose facultades especiales de policía judicial bajo los términos del artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, las resoluciones 114 del 25 de julio de 2013 y no. 164 de noviembre 24 de 2016 expedidas por esta Contraloría, con el fin de atender la denuncia comunicada por la señora rectora María Cristina Borrero Hermida y la publicación que realizara el Diario La Nación No. 8.980 del 09 de abril de 2019, “*desaparecieron \$200 millones del colegio Ceinar*”.

#### **ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA**

con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó **GRICMN (GRUPO DE REACCION INMEDIATA) INSTITUCION EDUCATIVA EL CEINAR**, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el manejo de los recursos encomendados. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas no se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

## PLAN DE MEJORAMIENTO

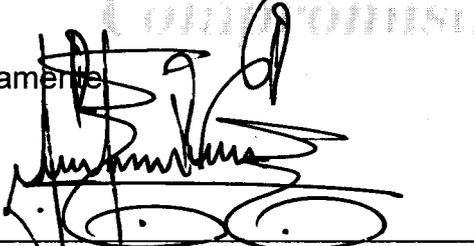
Acorde a las observaciones presentadas por el GRICMN (GRUPO DE REACCION INMEDIATA), la Institución Educativa EL CEINAR debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2018.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

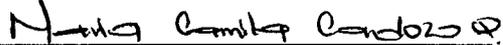
## CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el manejo de los recursos económicos y/o financieros de la Institución Educativa EL CEINAR es DEFICIENTE debido a que, no cumple con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Atentamente



JOSE ROBERTO VASQUEZ  
Líder GRICMN

  
MARIA CAMILA CARDOZO QUESADA  
Contadora - Contratista de apoyo



## 2. RESULTADO DEL GRICMN

Para el desarrollo del GRICMN se tuvo en cuenta las salidas de recursos de los años 2010 al 2019 (marzo), los ingresos, gastos, se cotejo los extractos bancarios suministrados por las entidades bancarias en donde la institución educativa posee las cuentas, con cada uno de los comprobantes de ingresos, egresos aportados por la I.E el Ceinar.

Cabe resaltar que el consolidado de los ingresos se hace bajo los extractos bancarios y resoluciones de transferencias, teniendo en cuenta que no conto con los soportes de los actos administrativos de aforo, adiciones, reducciones de cada vigencia.

Una vez realizado en el seguimiento al manejo de los recursos de las vigencias fiscales de 2010 al 2013 se establece que se dieron salidas de recursos de las diferentes Cuentas bancarias y se evidencia que los retiros en efectivo no hay claridad de su destino para el cual fueron retirados de la entidad bancaria.

Con base a los documentos allegados a este ente de control fiscal, se puede observar, que por parte de la funcionaria auxiliar administrativa con funciones de pagadora, que esta no entrego información del 2009 hacia atrás y no soporto las conciliaciones bancarias de los periodos evaluados, situación que se deja de forma expresa según reposa en el acta de visita realizada, suscritas con los funcionarios de la oficina de control interno del municipio de Neiva que fue suministrada a la Contraloría Municipal de Neiva dirección de control fiscal.

De acuerdo al acta de recepción de versión libre y espontánea, realizada el día 03 de julio de 2019 con algunos de los Profesionales Contadores Públicos de las vigencias fiscales 2010 al 2015 de la I.E el Ceinar, se pudo determinar por parte del equipo auditor que todos los estados financieros, los movimientos contables, bancarios y demás información se elaboraban y se revisaban con base a los documentos, soportes y carpetas que entregaba la auxiliar administrativa (pagadora), a estos profesionales para la realización de sus actividades acordes a su competencia.

En el cuadro siguiente se relacionan las salidas de dinero de las vigencias 2010 al 2013 con o sin comprobantes de egreso de las diferentes cuentas bancarias, se evidencian también retiros de dinero en efectivo, transferencias, traslados y demás pagos, algunos de ellos sin que exista claridad del destino y uso que se dieron a estos recursos:

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

Tabla No 1 Egresos de recursos 2010 al 2013

AÑO	SALIDAS	COMP. EGRESO	BANCO
2010	72.700.000	Sin Cpte Egreso-Retiro en efectivo	BANCO POPULAR AH
2011	48.900.000	Sin Cpte Egreso-Retiro en efectivo	BANCO POPULAR AH
	289.850	Sin Cpte Egreso	BANCO POPULAR CTE
2012	78.500.000	Sin Cpte Egreso-Retiro en efectivo	BANCO POPULAR AH
	995.000	Sin Cpte Egreso	DAVIVIENDA CTE
2013	62.070.000	Sin Cpte Egreso-Retiro en efectivo	BANCO POPULAR AH
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 263.454.850</b>		

En conclusión se establece que se efectuaron giros de recursos del año 2010 al 2013 por valor de **\$263.454.850**, que no se pueden direccionar los responsables del detrimento patrimonial, en razón, debido a que se debe tener en cuenta el artículo 9 de la ley 610 del 2000 "Caducidad y Prescripción", por ende no es procedente, para este ente de control fiscal determinarlo como presunto detrimento patrimonial por encontrarse en la figura de la prescripción en la acción fiscal, pero dichas acciones serán motivos de futuras investigaciones y se trasladaran a otros entes de control por competencia, que puedan determinar los posibles responsables de la perdida de dichos recursos de las arcas de la Institución Educativa EL CEINAR.

#### INGRESOS DETERMINADOS EN LA I.E EL CEINAR DE LA VIGENCIA 2010 AL 2013

De igual manera se puede observar que lo transferido por el Municipio de Neiva a la I.E el Ceinar, a través de la Resolución N. 258 de 2011 por valor de \$79.973.403; y la Resolución No. 327 del año 2013 por valor de \$36.000.000, ingresaron a las cuentas bancarias de la I.E., pero no se ha podido determinar los beneficiarios finales, puesto que no se encontró soportes como comprobantes de egreso, con los cuales se pueda determinar el uso y beneficiario final, las cuales suman el valor **\$115.973.403**, adicionalmente cabe aclarar que estos recursos no se encuentran físicamente en los bancos, tipificándose como un presunto detrimento patrimonial, cuya situación se enviará a otras instancias (entes de control) para que por su competencia se pueda determinar los posibles responsables.

Tabla No 2

CONSECUTIVO	NIT	TERCERO NOMBRE	FECHA DOCUMENTO	DETALLE	VALOR	OBSERVACIÓN
173859	891104948	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEINAR	08/08/2013	PAGO TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE CIMENTACIÓN, MANPOSTERÍA, ESTRUCTURA EN CONCRETO, CUBIERTA, PISOS Y ENCHAPE ACABADOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA SEDE RENACIENDO DEL CEINAR -SEGÚN RESOLUCIÓN No. 0327/2013 - ALCALDÍA DE NEIVA.	36.000.000	Se observa que ingresaron a la cuenta bancaria de la I.E, pero estos recursos no tienen los respectivos soportes de egreso que respalden los gastos efectuados.
142116	891104948	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEINAR	07/12/2011	PAGO TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA REALIZAR ADECUACIONES, REMODELACIONES Y OBRAS VARIAS EN INST. EDUCATIVA -SEDE RAFAEL PUYO, PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS DE CALIDAD EDUCATIVA, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 0258/2011 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	79.973.403	
<b>TOTAL</b>					<b>\$115.973.403</b>	

**INGRESOS DETERMINADOS EN LA I.E EL CEINAR DE LA VIGENCIA 2014 AL 2019 (con corte a marzo)**

La Institución Educativa El Ceinar para las vigencias enunciadas con base a los extractos bancarios, se determinó una ejecución y/o recaudo de recursos de ingresos por valor de \$747.747.372,28;

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

Tabla No 3: INGRESO DE LAS VIGENCIAS 2014 AL 2019 (MARZO)

INGRESOS EXTRACTOS BANCARIOS							
MESES	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	CONSOLIDADOS
CERTIFICADOS	3.969.150,00	2.783.500,00	2.559.300,00	3.102.450,00	3.329.000,00	1.247.300,00	16.990.700,00
CASETA					4.990.000,00		4.990.000,00
OTROS INGRESOS (ABONOS, DEPOSITO, N.C POR TRANSF CTA, CONSIG EN EFECT)	21.151.091,00	56.295.555,01	22.048.000,00	63.619.806,00	26.420.000,00	2.275.000,00	191.809.452,01
SGP-GRATUIDAD-APORTE NACIONAL							-
*MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	75.391.000,00	79.230.410,00	80.946.205,00	85.855.771,00	80.459.325,00		401.882.711,00
MUNICIPIO DE NEIVA	8.266.404,00				10.379.443,00		18.645.847,00
*CONTADOR			7.352.000,00		5.000.000,00	5.400.000,00	17.752.000,00
*POLIZAS					3.972.909,00		3.972.909,00
*LOGROS ACADEMICOS			1.655.926,00	8.826.164,00		6.818.765,00	17.300.855,00
*MINISTERIO DE CULTURA SEMILLITAS 2017-2018					22.000.000,00		22.000.000,00
REPARACIONES LOCATIVAS	36.000.000,00						36.000.000,00
SUPERAVIT FISCAL							-
*CTA AH DAVIENDA 0762 0012 5797						2.216,80	2.216,80
*CTA CTE DAVIENDA 0002 8710 0200	2.000.878,00	1.778.520,00	198.873,01	142.433,01	191.064,01	11.739,01	4.323.507,04
*CTA AH POPULAR 220-39072178-5	75.282,09	904.327,09	1.593.626,09	123.598,04	2.530.038,47	2.553,86	5.229.425,64
*CTA CTE POPULAR 110-390-01046-9	4.898.522,87	191.294,85	975.839,36	285.646,60	8.972,74	416.349,39	6.776.625,81
RENDIMIENTOS FINANCIEROS							-
*CTA AH DAVIENDA 0762 0012 5797					3.872	0,53	3.872,93
*CTA CTE DAVIENDA 0002 8710 0200							-
*CTA AH POPULAR 220-39072178-5	49.495,00	3.819,00	13.271,98	413,58	141,53	108,96	67.250,05
*CTA CTE POPULAR 110-390-01046-9							-
<b>TOTAL</b>	<b>151.801.822,96</b>	<b>141.187.425,95</b>	<b>117.343.041,44</b>	<b>161.956.282,23</b>	<b>159.284.766,15</b>	<b>16.174.033,55</b>	<b>747.747.372,28</b>

Una vez revisada la información reportada por la I.E EL CEINAR, en el aplicativo "SIA MISIONAL" en la rendición de la cuenta 2017-2018, se observa inconsistencias en el diligenciamiento de los formatos, debido que hay recursos que se evidenciaron que verdaderamente ingresaron a las arcas de la I.E, pero que según la información rendida no habrían sido presuntamente recaudados dichos recursos, situación que estaría en contravía de la realidad que presenta la I.E; una vez cruzada dicha información con los extractos bancarios, se puede determinar que efectivamente si ingresaron estos recursos a la I.E y que con ellos efectuaron diferentes pagos, que al efectuar la trazabilidad de la información se puede determinar que algunos de los pagos carecen de comprobantes de egreso y de soportes que respalden la erogación de recursos.

De acuerdo a la mesa de trabajo realizada con la rectora y evidenciada mediante documento, se pudo determinar que durante la vigencia fiscal del 2017 ingresaron recursos a la I.E. por concepto de convenio con el "Ministerio de Cultura Minga musical estudiantil Andina Colombiana Semillitas" por valor de **\$14.000.000**, los cuales no se ven reflejados en los movimientos bancarios de dicha vigencia, pero que si fueron presuntamente sustraídos por la pagadora sin que haya soportes. De igual forma hubo el mismo proyecto en la vigencia fiscal del 2018 por valor de **\$22.000.000** los cuales, si se encuentran en los movimientos bancarios como

también en comprobantes de egresos que presuntamente carecen de veracidad, debido a que se encuentran duplicados y presuntamente presentan las firmas adulteradas de la beneficiaria, situación que fue corroborada en mesa de trabajo por la señora Dilia Yáñez Barragán.

También observamos que a la I.E el Ceinar, se allego oficio con fecha del 01/03/2019 de la contratista María Camila Calderón Cano /Distribuidora Limpiatec solicitando información sobre el pago del contrato No 014-2018 por valor de **\$6.055.000** donde evidenciamos que no se encuentra dentro de los movimientos bancarios, pero si esta en comprobante de egreso No 3142 sin firma y, con los datos ilegibles y que presuntamente carecen de autenticidad.

De igual manera a la I.E el Ceinar, se allego oficio con fecha del 06/03/2019 del contratista Silvestre Duran Otálora / Districemento solicitando información sobre el pago del contrato No 013-2018 por valor de **\$11.563.700** donde evidenciamos que no se encuentra dentro de los movimientos bancarios, pero si esta en comprobante de egreso No 3141 sin firma y con los datos ilegibles y que presuntamente carecen de veracidad; situación que se pudo observar por parte del equipo auditor, como también que presuntamente ya había sido cancelada pero que los proveedores realmente a la fecha estaban solicitando su respectivo pago.

## **RESUMEN DE RECURSOS RECIBIDOS POR DIFERENTES CONCEPTOS POR LA INSTITUCION EDUCATIVA EL CEINAR**

**CERTIFICADOS.** Corresponden a los valores establecidos para cada año de acuerdos a los actos administrativos por concepto registros o certificaciones escolares, duplicado de diploma de bachiller, actas de grado y duplicado certificado de educación básica que a 31 de marzo de 2019 por valor de \$16.990.700, corresponderían a ingresos propios de la entidad.

**CASETAS:** En la I.E. El Ceinar se suscribieron contratos de arrendamiento para la caseta escolar. En el año 2014 y 2015, no se tiene soportes ni fueron presentados al grupo auditor, Teniendo en cuenta el oficio con fecha de 06 de junio de 2019; en el año 2016 del mes de enero a julio las labores académicas se desconoce el manejo de la tienda escolar con anterioridad a la administración de la nueva rectora, por falta de documentación y de julio a diciembre las labores académicas con el personal docente y estudiantes del Ceinar se llevaron a cabo en las instalaciones de la I.E Santa Librada, no se encuentran recursos percibidos por este concepto, como tampoco ningún tipo de soporte. En el año 2017 los valores del arriendo de la tienda escolar fueron entregados en efectivo por día laborado a la pagadora de la I.E. según el oficio con fecha 15 de mayo de 2019 dirigido por la señora arrendataria de la tienda escolar, por la señora Dilia Yáñez Barragán. En el año 2018 según los soportes de las consignaciones suministrados por la I.E se

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todas!*

observa ingresos por valor \$5.630.000 por concepto de arrendamiento por caseta escolar según el contrato No 001-2018. Cabe resaltar que uno de los pagos de consignación No 144355646 del día 09/07/2018 por valor de **\$640.000**, se puede observar que esta presunta consignación no ingreso a la cuenta bancaria No 220-390-72178-5, siendo este valor un presunto detrimento patrimonial debido a que no ingreso realmente al banco popular cuenta ahorros, y se presume que dicha consignación es presuntamente falsa, debido a esto solo ingresaron al banco \$4.990.000, por lo tanto, no es posible establecer el valor real. Solo están soportados de manera física los pagos con fechas del 05/02/2018 hasta el 05/09/2018 y no se cuentan con los pagos siguientes hasta noviembre de 2018, como lo suscribe el contrato.

**OTROS INGRESOS:** se encuentran estipulados los abonos, depósitos en cuentas, N.C por transferencias, pago de proveedores y consignaciones es efectivo que no se pudo determinar el ingreso real por este concepto, se observa ingresos en cuantía por el valor total **\$ 191.809.452,01**; debido a que el grupo auditor no tuvo todos los soportes suficientes y necesarios, por ende, no se pudo establecer el concepto real, razón por la cual el equipo auditor presume que estos recursos corresponderían a ingresos propios de la entidad.

**EL SUPERAVIT FISCAL** se diligenció con los datos existentes a 31 de diciembre de la cada vigencia de acuerdo a los saldos en los extractos bancarios, teniéndose como el efectivo disponible de la entidad, que en la vigencia siguiente debía ser adicionado como superávit dentro del presupuesto aprobado, a marzo del 2019 su valor es de **\$ 16.331.775,29**; Recursos que no fueron presupuestalmente adicionados en el presupuesto aprobado y que presuntamente si fueron gastados sin que hayan comprobantes de egreso junto con los respectivos soportes.

**EN LOS APORTES NACIONALES:** se encuentran discriminados los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con Nit. 899.999.090 perteneciente al Sistema general de participaciones SGP-gratuidad, que corresponde al consolidado por valor de **\$401.882.711**.

**TRANSFERENCIA POR EL MUNICIPIO DE NEIVA:** se encuentran incluidos \$36.000.000 del proyecto renaciendo (2014), para el contrato del contador, pago de pólizas, para mejoramiento en los logros académicos de los estudiantes, igualmente se encuentran los recursos aportados por el Ministerio de Cultura para el programa de semillitas para el año 2017 y 2018. Por valor total de ingresos para la vigencia 2014-2019(marzo) **\$115.671.611**.

**RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** pertenecen los ingresos bancarios de las vigencias 2014-2019 por concepto de n.c intereses de las cuentas bancarias cuenta. ahorros Davivienda 0762 0012 5797, cuenta corriente Davivienda 0002

8710 0200, cuenta ahorros Popular 220-39072178-5, cuenta corriente Popular 110-390-01046-9 por valor de **\$71.122,98**.

### MANEJO DE RECURSOS DE TESORERIA 2014 AL 2019 (con corte a marzo)

En la I.E el Ceinar, el recaudo de los recursos se realizó en las cuentas bancarias acorde a sus diferentes fuentes de financiamientos, como se detallan a continuación así:

Tabla No 4

ENTIDAD	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	RECURSOS MANEJADOS
BANCAFE	CORRIENTE	287100200	SE FUSIONÓ CON DAVIVIENDA (2010)
BANCO POPULAR	AHORRO	220-390-72178-5	RECURSOS PROPIOS (CERTIFICADOS, ARRENDAMIENTO DE CASETA)
DAVIVIENDA	CORRIENTE	287100200	SGP GRATUIDAD/MEN
DAVIVIENDA	AHORRO	76200125797	CUENTA MAESTRA
BANCO POPULAR	CORRIENTE	110-390-01046-0	MUNICIPIO/ RECURSOS DESTINACIÓN ESPECÍFICA (PRUEBAS ICFES, POLIZA, CONTADOR, EXPERIENCIAS SIGNIFICATIVAS)

Que al revisar estas cuentas bancarias se deja presente que los diferentes manejos de la antes mencionadas cuentas se realizaron en forma desordenada y sin ningún control, traslados de las diferentes cuentas bancarias dificultando el ejercicio del control fiscal, el cual fue dispendioso debido a que este desorden no permite determinar con claridad la fuente de financiación, cuando se hacia el cobro de los recursos en las diferentes cuentas bancarias. De otra parte, los comprobantes de egresos no corresponden al manejo real de tesorería, se relaciona un banco y se evidencia que corresponde el giro bancario a otra cuenta bancaria, a la que por donde giran los recursos realmente, pudiéndose observar que dichas cuentas no fueron bien manejadas, por ende, se presume que dichos aspectos dieron origen a que presuntamente se desviaron los recursos de la I.E el CEINAR. El manejo y custodia de las cuentas bancarias existentes en la entidad se encuentran en cabeza del rector (a) y de la Auxiliar Administrativa (pagadora), debido a que las mismas se firman de manera conjunta (referenciado en mesa de trabajo y certificación del banco) y juntos ordenan cualquier transacción realizada como elaborar cheques, giros, los movimientos presupuestales y la auxiliar administrativa (pagadora) aporta los documentos para el respectivo registro contable y la elaboración de los estados financieros por parte del contador (a), de acuerdo a las funciones y al contrato de prestación de servicios profesionales,

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

Cabe resaltar que la evaluación que hizo el grupo auditor fue enfocada teniendo en cuenta los extractos bancarios y no a los saldos de tesorería y de los estados financieros, que presuntamente presentan información que desconoce de tajo la realidad de la Institución Educativa.

En la I. E el Ceinar de acuerdo a los extractos bancarios se encontraron retiros en efectivo, cheques cobrados por ventanilla de forma continua, en los que en su gran mayoría se encuentran sin comprobantes de egresos ni soportes de los pagos realizados. Sin embargo, cabe aclarar que hay algunos comprobantes de egreso que, al revisarlos y hacer su respectivo análisis de dichos documentos, estos, posiblemente carecen de veracidad en razón de que se evidenció que algunos comprobantes de egreso registran un banco y el cobro real se hizo en otro banco, como también se puede observar que la firma del beneficiario en algunos comprobantes presuntamente no es una firma real.

De los pagos efectuados a las entidades como Municipio de Neiva, DIAN para el pago de impuestos e igualmente para Alcanos de Colombia, Colombia telecomunicaciones (no fue posible remitirnos el estado de cuenta y/o facturas, las cuales se solicitaron mediante oficio del día 05 de junio 2019 CUN: 4433190001861644) por concepto de servicios públicos. Una vez realizado el cotejo se encontró menores valores cancelados, como lo certificaron las entidades. De igual manera se encontraron pagos, pero no se evidencio comprobantes de egreso ni fueron reflejados en los extractos bancarios, se presume que fueron cancelados en efectivo, pero en algunos casos los valores registrados por el pago del servicio no corresponden a los movimientos bancarios reales para el pago de los mismos. Cabe aclarar que referente al pago del servicio de alcanos, la señora Dilia Yáñez Barragán, manifiesta en mesa de trabajo, que ella cancelaba mensualmente dicho servicio y a su vez este aparece en los registros de pago de la I.E; donde se puede presumir que la señora pagadora presuntamente desvió y se apropió del pago de este servicio.

## **HALLAZGO No 1 MANEJO DE RECURSOS PROPIOS**

En la vigencia fiscal del año 2014 al 2019 en la Institución Educativa el Ceinar de acuerdo a los extractos bancarios se dieron salidas de recursos, en las cuentas bancarias de ahorros No 220-390-72178-5 y la cuenta corriente No 110-390-01046-0 del banco popular, donde la esencia de estas es manejar los recaudos por concepto de recursos propios y los recaudos por concepto de transferencias del Municipio de Neiva/ recursos destinación específica (pruebas icfes, póliza, contador, experiencias significativas), se encontraron los siguientes movimientos como a continuación se discriminan:

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

Tabla No 5 RECURSOS PROPIOS

FECHA EXTRACTO B.	COMPROB. E	DETALLE	BANCO	VALOR	VERIFICAD O * ENTIDAD	DETRIMENTO	OBSERVACION
15/01/2014	sin cpte		Popular	4.500.000	0	4.500.000	Retiro en efectivo
27/01/2014	sin cpte		Popular	600.000	0	600.000	Retiro en efectivo
26/02/2014	sin cpte		Popular	300.000	0	300.000	Retiro en efectivo
13/03/2014	sin cpte		Popular	4.000.000	0	4.000.000	Retiro en efectivo
19/03/2014	sin cpte		Popular	2.000.000	0	2.000.000	Retiro en efectivo
1/04/2014	sin cpte		Popular	3.000.000	0	3.000.000	Retiro en efectivo
21/04/2014	sin cpte		Popular	3.000.000	0	3.000.000	Retiro en efectivo
22/04/2014	sin cpte		Popular	1.500.000	0	1.500.000	Retiro en efectivo
25/04/2014	sin cpte		Popular	1.500.000	0	1.500.000	Retiro en efectivo
5/05/2014	sin cpte		Popular	2.000.000	0	2.000.000	Retiro en efectivo
14/05/2014	sin cpte		Popular	2.000.000	0	2.000.000	Retiro en efectivo
21/05/2014	sin cpte		Popular	1.300.000	0	1.300.000	Retiro en efectivo
28/05/2014	sin cpte		Popular	5.000.000	0	5.000.000	Retiro en efectivo
10/06/2014	sin cpte		Popular	2.000.000	0	2.000.000	Retiro en efectivo
18/06/2014	sin cpte		Popular	3.000.000	0	3.000.000	Retiro en efectivo
10/07/2014	sin cpte		Popular	4.000.000	0	4.000.000	Retiro en efectivo
14/07/2014	sin cpte		Popular	3.000.000	0	3.000.000	Retiro en efectivo
15/07/2014	sin cpte		Popular	3.000.000	0	3.000.000	Retiro en efectivo
28/07/2014	sin cpte		Popular	3.000.000	0	3.000.000	Retiro en efectivo
8/08/2014	sin cpte		Popular	3.000.000	0	3.000.000	Retiro en efectivo
22/08/2014	sin cpte		Popular	1.000.000	0	1.000.000	Retiro en efectivo
27/08/2014	sin cpte		Popular	1.200.000	0	1.200.000	Retiro en efectivo
5/09/2014	sin cpte		Popular	2.000.000	0	2.000.000	Retiro en efectivo
19/09/2014	sin cpte		Popular	500.000	0	500.000	Retiro en efectivo
2/10/2014	sin cpte		Popular	500.000	0	500.000	Retiro en efectivo
31/10/2014	sin cpte		Popular	2.500.000	-0	2.500.000	Retiro en efectivo
21/11/2014	sin cpte		Popular	8.000.000	0	8.000.000	Retiro en efectivo
8/01/2015	sin cpte		Popular	900.000	0	900.000	Retiro en efectivo
10/02/2015	sin cpte		Popular	700.000	0	700.000	Retiro en efectivo
7/04/2015	sin cpte		Popular	250.000	0	250.000	Retiro en efectivo
22/04/2015	sin cpte		Popular	7.000.000	0	7.000.000	Retiro en efectivo
4/05/2015	sin cpte		Popular	3.000.000	0	3.000.000	Retiro en efectivo
6/05/2015	sin cpte		Popular	4.000.000	0	4.000.000	Retiro en efectivo
13/05/2015	sin cpte		Popular	7.000.000	0	7.000.000	Retiro en efectivo
19/05/2015	sin cpte		Popular	3.900.000	0	3.900.000	Retiro en efectivo
13/07/2015	sin cpte		Popular	1.800.000	0	1.800.000	Retiro en efectivo
11/09/2015	sin cpte		Popular	200.000	0	200.000	Retiro en efectivo
25/09/2015	sin cpte		Popular	130.000	0	130.000	Retiro en efectivo
28/03/2016	sin cpte		Popular	10.000.000	0	10.000.000	cheque cobrado
5/04/2016	sin cpte		Popular	2.500.000	0	2.500.000	Retiro en efectivo
18/04/2016	sin cpte		Popular	3.000.000	0	3.000.000	Retiro en efectivo
21/04/2016	sin cpte		Popular	2.000.000	0	2.000.000	Retiro en efectivo
4/05/2016	sin cpte		Popular	2.000.000	0	2.000.000	Retiro en efectivo
10/05/2016	sin cpte		Popular	1.000.000	0	1.000.000	Retiro en efectivo
12/05/2016	sin cpte		Popular	2.000.000	0	2.000.000	Retiro en efectivo
13/05/2016	sin cpte		Popular	2.000.000	0	2.000.000	Retiro en efectivo
18/05/2016	sin cpte		Popular	4.000.000	0	4.000.000	Retiro en efectivo
8/06/2016	sin cpte		Popular	1.000.000	0	1.000.000	Retiro en efectivo
14/06/2016	sin cpte		Popular	5.000.000	0	5.000.000	Retiro en efectivo
3/08/2016	3012	Alcanos de Colombia	Popular	20.900	2.570	18.330	Oficio 22/05/2019 de Alcanos de Colombia
8/08/2016	sin cpte		Popular	3.800.000	0	3.800.000	Retiro en efectivo
30/08/2016	3016	Alcanos de Colombia	Popular	50.680	2.580	48.100	Oficio 22/05/2019 de Alcanos de Colombia
9/11/2016	sin cpte		Popular	300.000	0	300.000	Retiro en efectivo

Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)  
[www.contralorianeiva.gov.co](http://www.contralorianeiva.gov.co)

GD-F-13/V8/10-10-2018

9/12/2016	sin cpte		Popular	800.000	0	800.000	Retiro en efectivo
6/02/2017	sin cpte		Popular	800.000	0	800.000	Retiro en efectivo
14/03/2017	sin cpte		Popular	250.000	0	250.000	Retiro en efectivo
11/05/2017	sin cpte		Popular	210.000	0	210.000	Retiro en efectivo
05/06/2017	sin cpte		Popular	3.000.000	0	3.000.000	cheque cobrado
9/06/2017	sin cpte		Popular	2.500.000	0	2.500.000	Retiro en efectivo
12/06/2017	sin cpte		Popular	1.500.000	0	1.500.000	Retiro en efectivo
15/06/2017	sin cpte		Popular	5.000.000	0	5.000.000	Retiro en efectivo
16/06/2017	sin cpte		Popular	5.000.000	0	5.000.000	Retiro en efectivo
20/06/2017	sin cpte		Popular	2.000.000	0	2.000.000	Retiro en efectivo
9/08/2017	sin cpte		Popular	420.000	0	420.000	Retiro en efectivo
13/09/2017	sin cpte		Popular	1.400.000	0	1.400.000	cheque cobrado
5/10/2017	sin cpte		Popular	300.000	0	300.000	Retiro en efectivo
24/10/2017	sin cpte		Popular	1.500.000	0	1.500.000	Cheque cobrado
30/10/2017	3088	Municipio Neiva Fonset	Popular	600.000	0	600.000	Al Municipio de Neiva no le Ingreso este recurso
02/11/2017	sin cpte		Popular	4.145.900	0	4.145.900	cheque cobrado por ventanilla
10/11/2017	sin cpte		Popular	380.000	0	380.000	Retiro en efectivo
11/12/2017	sin cpte		Popular	500.000	0	500.000	Retiro en efectivo
15/12/2017	sin cpte		Popular	260.000	0	260.000	Retiro en efectivo
15/01/2018	sin cpte		Popular	2.580.000	0	2.580.000	Retiro en efectivo
23/01/2018	sin cpte		Popular	400.000	0	400.000	Retiro en efectivo
31/01/2018	sin cpte		Popular	250.000	0	250.000	Retiro en efectivo
6/02/2018	sin cpte		Popular	940.000	0	940.000	Retiro en efectivo
19/02/2018	sin cpte		Popular	125.000	0	125.000	Retiro en efectivo
6/03/2018	sin cpte		Popular	700.000	0	700.000	Retiro en efectivo
20/06/2018	sin cpte		Popular	10.000.000	0	10.000.000	cheque cobrado
9/07/2018	consignacion	Arriendo pagado por Dilia Yañez Barragan	Popular	640.000	0	640.000	Presenta falsa consignacion por parte de la pagadora.
13/07/2018	sin cpte		Popular	700.000	0	700.000	Retiro en efectivo
6/08/2018	sin cpte		Popular	900.000	0	900.000	Retiro en efectivo
17/08/2018	sin cpte		Popular	466.906	0	466.906	cheque cobrado
29/08/2018	sin cpte		Popular	115.000	0	115.000	Retiro en efectivo
29/08/2018	sin cpte		Popular	242.500	0	242.500	cheque cobrado
6/09/2018	sin cpte		Popular	800.000	0	800.000	Retiro en efectivo
14/09/2018	sin cpte		Popular	120.000	0	120.000	Retiro en efectivo
17/09/2018	sin cpte		Popular	3.272.500	0	3.272.500	cheque cobrado
25/09/2018	3133	Dilia Yañez Barragan Contrato No 009-2018 SEMILLITA	Popular	10.560.000	0	10.560.000	Según acta de mesa de trabajo 17/05/2019, se verifico que la señora Dilia no ha cobrado chqs del contrato y otro si no 009-2018 "proyecto minga convenio 1373/2017
2/10/2018	sin cpte		Popular	918.923	0	918.923	cheque cobrado
9/10/2018	sin cpte		Popular	870.000	0	870.000	Retiro en efectivo
11/10/2018	sin cpte		Popular	459.500	0	459.500	cheque cobrado
22/10/2018	sin cpte		Popular	1.050.000	0	1.050.000	Retiro en efectivo
7/11/2018	sin cpte		Popular	820.000	0	820.000	Retiro en efectivo
19/11/2018	sin cpte		Popular	1.200.000	0	1.200.000	Retiro en efectivo
30/11/2018	sin cpte		Popular	1.230.000	0	1.230.000	Retiro en efectivo
12/12/2018	3147	MUNICIPIO DE NEIVA FONSET	Sin banco	731.380	276.000	455.380	El Municipio Certifica el ingreso \$276.000
12/12/2018	sin cpte		Popular	340.000	0	340.000	Retiro en efectivo
17/12/2018	sin cpte		Popular	5.320.839	0	5.320.839	cheque cobrado
21/12/2018	sin cpte		Popular	1.020.000	0	1.020.000	Retiro en efectivo
27/12/2018	sin cpte	Dilia Yañez Barragan Contrato No 009-2018 SEMILLITA	Popular	10.560.000	0	10.560.000	Según acta de mesa de trabajo 17/05/2019, se verifico que la señora Dilia no ha cobrado chqs del contrato y otro si no 009-2018 "proyecto Minga"
18/01/2019	sin cpte		Popular	200.000	0	200.000	Retiro en efectivo
18/01/2019	sin cpte		Popular	410.000	0	410.000	cheque cobrado
25/01/2019	sin cpte		Popular	290.000	0	290.000	Retiro en efectivo
4/02/2019	sin cpte		Popular	185.000	0	185.000	Retiro en efectivo
13/02/2019	sin cpte		Popular	165.000	0	165.000	Retiro en efectivo
19/02/2019	sin cpte		Popular	1.247.000	0	1.247.000	cheque cobrado
<b>TOTAL</b>						<b>225.065.878</b>	

Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)  
www.contralorianeiva.gov.co

GD-F-13/V8/10-10-2018

**CONDICION.** En las vigencias fiscales 2014 hasta marzo de 2019 en la I.E el Ceinar se encontraron retiros sin explicación alguna, cheques cobrados de manera continua, pagos a diferentes entidades que no coinciden los valores de los comprobantes de egresos con lo que percibieron las entidades, de igual manera se realizó traslados constantes en las diferentes cuentas bancarias que no permiten conocer la fuente de financiación real de los recursos de la entidad; en el banco popular donde se manejaban los recursos propios, se evidencio un presunto detrimento patrimonial de \$ **225.065.878**, causado por una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz , en los recursos que salieron de la entidad sin tener relación con la función misionaria de la entidad.

**CRITERIO.** Vulneración del Artículo 2.2.2.8 Decreto 1075 de 2015, Decreto 2649 de 1993 y Ley No.1314 del 13 julio 2009. Constitución Política de Colombia en el Título XII, Capítulo 3, artículos 345 al 355, trata lo referente al presupuesto y en el Capítulo 4, artículos 356 al 364, trata la distribución de recursos y de las competencias. Así como los actos legislativos que modifican estos artículos.

**CAUSA.** Manejo inadecuado de los recursos propios, ausencia de autocontrol, concentración de funciones y mala supervisión en los movimientos financieros, bancarios y contables.

**EFECTO.** Hallazgo de tipo administrativa con connotación fiscal, disciplinaria y penal.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

##### ***“EX RECTORA – MARIA NOHORA CORONADO DE CHAVARRO”***

*Teniendo en cuenta los aspectos descritos en el informe de auditoría, debo aclarar que, por instrucciones recibidas de los Organismos de Control y Vigilancia del Estado, los aportes recibidos y girados en las cuentas corrientes , debían trasladarse a las cuentas de ahorro, con el objetivo de generar algunos dividendos, en cumplimiento del Plan Presupuestal aprobado por el Consejo Directivo, así mismo, se ejecutaban los recursos, preparando y realizando los pagos, de acuerdo a los contratos, facturas, cuentas de cobro, y demás documentos soportes, presentados por la Auxiliar Administrativa Pagadora, para tales fines.*

*Por otra parte, en lo que respecta al manejo de las cuentas, desde siempre, se estableció, que el manejo de éstas debía ser de manera conjunta, es decir, para la autorización y pago a proveedores o cualquier otro pago que debía hacer la institución, requería de la firma de la Rectoría y la Pagaduría.*

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

*Debo advertir al órgano fiscalizador, y ser enfática en manifestar que, jamás, mientras estuve al frente de la Rectoría de la Institución Educativa CEINAR, se solicitó a ninguna entidad bancaria, la expedición de tarjeta débito para retiros en efectivo por cajero o ventanilla del banco, como tampoco, nunca fue autorizado otro medio de pago que no fuese, la expedición de un cheque, girado a nombre del proveedor de servicios y para ser cobrado a nombre del primer beneficiario, por eso me llama la atención que hoy día, se cuestione el retiro de diversas sumas de dinero en efectivo, y menos sin los respectivos comprobantes y soportes de pago, ya que nunca ha sido, una instrucción dada por la Rectoría, para el manejo de los recursos de la Institución, lo que me hace presumir, que ésta situación la realizaba la Auxiliar Administrativa Pagadora, de manera clandestina y bajo su propia autonomía y responsabilidad.*

*Por otro lado, debo aclarar a la Contraloría Municipal, que dentro del acápite "Criterio", se describen normas que, a criterio de la Entidad, fueron, presuntamente infringidas; pero para mi caso, no me era aplicable los preceptos del Decreto 1075 de 2015, puesto que éste, nació a la vida jurídica el 26 de mayo del año 2015, por lo tanto, la norma aplicable corresponde al Decreto 1052 de 2006, por medio del cual se reglamenta el Artículo 20 de la Ley 790 del 2002.*

#### **"RECTORA - MARIA CRISTINA BORRERO HÉRMIDA"**

##### **Caseta:**

*En el mencionado informe de Contraloría se registró la Observación No. 26 con relación a los contratos de arrendamiento para la caseta escolar, el cual fue debidamente corregido por la suscrita rectora dado que me correspondió tomar decisiones a partir del año 2017 con relación a la caseta escolar. Por consiguiente se elaboró el contrato en el mes de diciembre de 2017*

*En la página 39 del mismo consta que la infraestructura física colapsó en julio de 2016 "lo cual generó el desalojo y traslado de la comunidad estudiantil a la sede de la Institución Educativa Santa Librada". Lo cual explica por qué no se recaudaron recursos por tienda escolar desde julio hasta diciembre de 2016 cuando la oferta de tienda escolar era ofrecida por parte de la caseta escolar de Santa Librada.*

*Durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 trabajé con la arrendataria de tienda escolar a través de un contrato (Folios 40-50) que cumpliera con:*

- presentación de propuesta económica por parte de la arrendataria;*
- canon de arrendamiento autorizado por el Consejo Directivo como consta en las respectivas actas;*
- aprobación del Consejo para la selección del arrendatario;*

- mención específica en cada contrato al número de cuenta donde la arrendataria debía consignar el valor mensualmente, en este caso la cuenta de ahorros en el Banco Popular.

- En ningún momento durante la vigencia 2017 la arrendataria Dilia Yáñez se acercó a rectoría para comunicar que la pagadora le había indicado entregarle el valor del arriendo personalmente. Por lo cual obró en contravía del contrato. En consecuencia, el registro contable entregado por la contadora que reflejaba el ingreso de los recursos de tienda escolar, queda controvertido con los extractos bancarios reales en los cuales no se aprecian esos ingresos.

En oficio radicado el 3 de noviembre del mismo año a la Dra. Leidy Viviana Castro Molano en la Contraloría Municipal se remite información que incluye el contrato de arrendamiento de la tienda escolar en 2016 y el informe del colapso de la planta física que explica por qué no hubo ingresos por caseta desde julio hasta diciembre de 2016.

Manejo de cuentas bancarias con recursos del SGP:

Resolución No. 013 a nombre de Nikol Fredy Vargas. Corresponde al pago por inversión realizada en la ejecución del proyecto Ceinarte, con recursos propios de la institución del cual el docente era uno de los titulares. La resolución para el pago se adjunta con sus respectivos soportes documentales y contables, pues se hizo con aprobación del comité de proyectos con el propósito de poder financiar la actividad en el Recinto Ferial (folios 66-110)

Convenio Minga Semillitas: se realizó según convenio con el Fondo de Concertación Cultural del Ministerio de Cultura. Se contó con interventoría exhaustiva de una funcionaria delegada por el convenio para ese fin. Se realizó el contrato No. 09 con la señora Dilia Yáñez, no obstante al verificar las firmas en el contrato en efecto se encuentra que es falsa y se presume que fue colocada por la señora Marby Lucía Cachaya. La señora Dilia no manifestó a la rectoría o a los encargados de la minga que no se le habían pagado los recursos que se le adeudaban, solamente hasta que la requerí para explicarme si ella había cobrado efectivamente el cheque el 27 de diciembre. Copia del convenio ya reposa en la Contraloría.

Certificados.

Los certificados fueron contabilizados por la pagadora y como tal ingresaron al informe financiero en cada año. No obstante se evidencia que no hay consistencia entre el registro de la pagaduría y el extracto bancario correspondiente.

**“AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PAGADORA) – MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS”**

Respecto a la relación presentada de movimientos tanto de las cuentas de Banco Popular como del Banco Davivienda, me permito precisar que los soportes respectivos se podrán verificar una vez finalice el proceso de entrega de la dependencia de Pagaduría, proceso que estoy realizando y que espero finalizar esta semana. La relación de entrega indica el número de comprobante vigencia por vigencia y los datos que contiene cada uno: número de contrato, proveedor, objeto, valor contrato, valor girado, No. Cheque, banco y total de folios.

Es importante aclarar que, en el caso de servicios públicos, Alcanos, en la institución se cancelan factura a nombre de Colegio Ceinar, IE Ceinar y Rafael Puyo (que corresponde a la Sede renaciendo), igual sucede con el servicio telefónico, aparecen recibos a nombre de Colegio Ceinar, IE Ceinar y Municipio de Neiva, en algunas vigencias.

El Contrato de Sandra Jimena Orozco, corresponde al Contrato de Prestación de Servicios No.002-2015 y corresponde a los comprobantes Nos.2957, 2971 y 2984 de la vigencia 2015, allí mismo está el respectivo contrato con los soportes pertinentes para la contratación.

En lo referente al comprobante No.3137 de la vigencia 2018, a nombre del señor Nikol Fredy Vargas, no se hizo contrato alguno, el señor Vargas es docente de la IE Ceinar, y los gastos se autorizaron por Rectoría de acuerdo a la Resolución P-013-2018 no por contrato. Igualmente, el pago se realizó por transferencia bancaria de la cuenta de la IE Ceinar del Banco Davivienda a la cuenta del señor Vargas, que también es del banco Davivienda, por eso su registro en el extracto bancario dice descuento por pago de proveedores, eso lo arroja el portal transaccional.

El comprobante No.3133 de la vigencia 2018 a nombre de Dilia Yañez Barragán, corresponde al Contrato No.09 de 2018 por valor de \$11.000.000.00, en dicho paquete encontrarán todos los soportes de pago respectivos. La señora Dilia realizó el cobro del cheque en el banco y trajo el dinero, el efectivo, a la institución educativa, entregando el valor de \$10.560.000.00, como lo indica el comprobante. Durante el desarrollo del evento de la minga los dineros fueron cancelados a los participantes en efectivo para premiación, transporte, hotel y otros, directamente en la pagaduría. La señora Dilia solamente prestó su nombre y sus documentos para la contratación, ella no realizó ningún pago. Esta situación fue autorizada por la Rectora María Cristina Borrero quien tiene pleno conocimiento de como se realizó todo el proceso.

*Sin excepción alguna todos los pagos y manejos de dinero siempre se hicieron con la firma del Rector, como ordenador del gasto y mi firma como Auxiliar Administrativo Pagadora, inscritas en cada uno de los bancos.*

### **“EX RECTOR JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA”**

#### **OBSERVACION 1 MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS:**

*Es de aclarar que las cuentas institucionales se registran ante la entidad bancaria con dos firmas (pagador y rector (a)), y para mi caso así se legalizo ante la entidad financiera, así mismo, las cuentas en mención en mi periodo como Rector se manejaban con chequera, razón por la cual no entiendo porque se presentan retiros en efectivo y menos aún sin comprobante de egreso; pues este documento es esencial, que se firma junto con el cheque autorizando la salida de este recurso y siempre será firmado cuando es autorizado cualquier pago..*

*Al respecto según oficio anexo, solicite al banco popular se me certificara:*

- *Solicitud de confirmación de registro de firmas del manejo de las cuentas 220-390-72178-5 (ahorros) y 110-390-01046-0 (corriente) de los periodos de enero a julio de 2016.*
- *Solicitud de confirmación del número del cheque y certificación de las firmas registradas en el cheque girado, y nombre de las persona que lo cobro por un valor de 10.000.000 el día 28 de marzo de 2016.*
- *Confirmación de los retiros efectuados en las fechas 28/03/2016, 5/04/2016, 18/04/2016, 21/04/2016, 4/05/2016, 10/05/2016, 12/05/2016, 13/05/2016, 18/05/2016, 8/06/2016, 14/06/2016, validando y certificando firmas registradas y a nombre de las persona que retiro dicho dinero.*

*Y de esta forma poder evidenciar que estos retiros no fueron autorizados por la Rectoría y esclarecer quien realizo dichos retiros.*

*A la fecha no se ha recibido respuesta de la entidad bancaria.*

### **ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DE LA ENTIDAD**

**Respuesta de la ex rectora Maria Nohora Coronado de Chavarro, fuente oficio con fecha del 22 de julio de 2019 radicado 852-0474.**

*“Teniendo en cuenta los aspectos descritos en el informe de auditoría, debo aclarar que, por instrucciones recibidas de los Organismos de Control y Vigilancia del Estado, los aportes recibidos y girados en las cuentas corrientes, debían trasladarse a las cuentas de ahorro, con el objetivo de generar algunos dividendos, en cumplimiento del Plan Presupuestal aprobado por el Consejo Directivo, así*

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

*mismo, se ejecutaban los recursos, preparando y realizando los pagos, de acuerdo a los contratos, facturas, cuentas de cobro, y demás documentos soportes, presentados por la Auxiliar Administrativa Pagadora, para tales fines”.*

Revisada la respuesta dada por la ex rectora Maria Nohora Coronado de Chavarro Cabe mencionar que lo estipulado por la ex rectora posiblemente es cierto, se presume que la señora auxiliar administrativa (pagadora) no está llevando a cabo el buen funcionamiento o manejo de los recursos propios y los recursos del sistema general de participación SGP, porque en las cuentas bancarias se deja presente que se realizaron de forma desordenada realizando traslados de las diferentes cuentas bancarias dificultando el ejercicio del control fiscal, que fue dispendioso que no dejó determinar la fuente de financiación, cuando se hacía el cobro de los recursos en las diferentes cuentas bancarias. De otra parte, los comprobantes posiblemente carecen de veracidad en razón de que se evidenció que los comprobantes de egreso registran un banco y el cobro real se hizo en otro banco. De acuerdo a los extractos bancarios se encontraron retiros en efectivo, cheques cobrados por ventanilla de forma continua, que unos contaron con sus respectivos comprobantes de egreso y otros sin comprobantes de egresos.

La evaluación que hizo el grupo auditor, fue enfocada teniendo en cuenta los extractos bancarios y no a los estados financieros que tiene la institución debido a que precisamente estos podrían carecer de veracidad, siendo este objeto de la denuncia.

*“Por otra parte, en lo que respecta al manejo de las cuentas, desde siempre, se estableció, que el manejo de éstas debía ser de manera conjunta, es decir, para la autorización y pago a proveedores o cualquier otro pago que debía hacer la institución, requería de la firma de la Rectoría y la Pagaduría”.*

Con base a lo antes descrito por la señora Nohora posiblemente puede ser verdad, que no se está respetando o llevando a cabo las firmas conjuntas, se evidencia que cuando se hacían algunos de los retiros por la cuenta de ahorros No 220-390-72178-5 del banco popular, solo registra la firma de la pagadora, no obstante, la entidad bancaria se podría decir que esta presuntamente no respetó el debido manejo y custodia de firmas en forma conjunta con (el) la señor(a) rectora de la I.E el Ceinar.

Situación que adicionalmente lo manifiesta la actual rectora de la institución, sobre el manejo de las cuentas bancarias en el acta de mesa de trabajo suscrita con este de control del día 17 de mayo de 2019 *“los giros se hacen siempre en el banco Popular con firmas conjunta a través de cheque, nosotros no tenemos sistema electrónico con el banco popular y la cuenta de ahorro con talonario con dos firmas, para los retiros de cuenta de ahorro y para los cheques de la cuenta corriente; lo de Davivienda a partir de septiembre de 2018, trabajamos por*

*transferencia electrónica y supongo que la chequera se desactivo porque desde esa fecha no volvimos a firmar cheques de Davivienda, allí también los giros de la cuenta de ahorro y corriente es con dos firmas, quiero manifestar que nunca le firme cheques en blanco a la señora pagadora; el manejo del sello de la rectoría estaba a cargo de la pagadora y ella me lo manejaba ”.*

Por tal motivo, se presume que posiblemente la auxiliar administrativa con funciones de (pagadora), presuntamente no estaba llevando acabo bien sus funciones, porque manejaba los recursos económicos y la información financiera de forma desordenada, y sin un presunto control.

Razón por la cual se requiere la solicitud de Control de Legalidad y el análisis por la complejidad de la información y el grupo auditor lo necesita para todas las observaciones.

*“Por otro lado, debo aclarar a la Contraloría Municipal, que dentro del acápite “Criterio”, se describen normas que, a criterio de la Entidad, fueron, presuntamente infringidas; pero para mi caso, no me era aplicable los preceptos del Decreto 1075 de 2015, puesto que éste, nació a la vida jurídica el 26 de mayo del año 2015, por lo tanto, la norma aplicable corresponde al Decreto 1052 de 2006, por medio del cual se reglamenta el Artículo 20 de la Ley 790 del 2002”.*

Es importante tener en cuenta que los Rectores encargados por cada una de las vigencias, que fueron revisadas por el equipo auditor, estos como ordenadores del gasto, deben vigilar, controlar el manejo y buen uso de los recursos y las funciones del personal que está laborando bajo su cargo de forma directa e indirecta con la I.E El Ceinar.

#### **Respuesta de la Institución Educativa el Ceinar, fuente oficio con fecha del 22 de julio de 2019 radicado 857-0471.**

Frente a la respuesta por parte de la I.E EL CEINAR de la caseta escolar y/o arrendamiento, es clara y precisa, ya que se evidencia que se suscribieron contratos de arrendamiento para la caseta escolar. En el año 2014 y 2015, no se tiene soportes ni fueron presentados al grupo auditor, Teniendo en cuenta el oficio con fecha de 06 de junio de 2019; en el año 2016 del mes de enero a julio las labores académicas se desconoce el manejo de la tienda escolar con anterioridad a la administración de la nueva rectora, por falta de documentación y de julio a diciembre las labores académicas con el personal docente y estudiantes del Ceinar se llevaron a cabo en las instalaciones de la I.E Santa Librada, no se encuentran recursos percibidos por este concepto, como tampoco ningún tipo de soporte. En el año 2017 los valores del arriendo de la tienda escolar fueron entregados en efectivo por día laborado a la pagadora de la I.E. según el oficio con fecha 15 de mayo de 2019 dirigido por la señora arrendataria de la tienda escolar, por la señora

Dilia Yáñez Barragán. En el año 2018 según los soportes de las consignaciones suministrados por la I.E se observa ingresos por valor \$5.630.000 por concepto de arrendamiento por caseta escolar según el contrato No 001-2018. Cabe resaltar que uno de los pagos de consignación No 144355646 del día 09/07/2018 por valor de **\$640.000**, se puede observar que esta presunta consignación no ingreso a la cuenta bancaria No 220-390-72178-5, siendo este valor un presunto detrimento patrimonial debido a que no ingreso realmente al banco popular cuenta ahorros, y se presume que dicha consignación es presuntamente falsa, debido a esto solo ingresaron al banco \$4.990.000, por lo tanto, no es posible establecer el valor real. Solo están soportados de manera física los pagos con fechas del 05/02/2018 hasta el 05/09/2018 y no se cuentan con los pagos siguientes hasta noviembre de 2018, como lo suscribe el contrato.

De acuerdo a la respuesta suministrada por la I.E "*Resolución No. 013 a nombre de Nikol Fredy Vargas. Corresponde al pago por inversión realizada en la ejecución del proyecto Ceinarte, con recursos propios de la institución del cual el docente era uno de los titulares. La resolución para el pago se adjunta con sus respectivos soportes documentales y contables, pues se hizo con aprobación del comité de proyectos con el propósito de poder financiar la actividad en el Recinto Ferial (folios 66-110)*",

La información antes mencionada se desconocía, pero es importante aclarar que en el momento de la solicitud de la información contable, financiera como por ejemplo los comprobantes de egresos y demás, evidenciamos en el comprobante No 3137 a nombre del Sr. Nikol Fredy Vargas, se dio pagos por resolución proyecto P-013-2018 "proyecto CEINARTE", de los cuales la firma del comprobante no es visible, una vez verificada la información de los contratos (en la plataforma SIA MISIONAL) suscritos por la I.E este no fue encontrado. También es importante tener en cuenta que dicho dinero, era manejado presuntamente por la auxiliar administrativa (pagadora), quien presuntamente era la encargada de pagar todos los gastos e inversión para la ejecución de este proyecto estipulado por la resolución. El grupo auditor no evidencio los soportes y/o facturas, recibos de pago por estos conceptos.

Frente a la respuesta por parte de la I.E EL CEINAR y en especial "*Convenio Minga Semillitas: se realizó según convenio con el Fondo de Concertación Cultural del Ministerio de Cultura. Se contó con interventoría exhaustiva de una funcionaria delegada por el convenio para ese fin. Se realizó el contrato No. 09 con la señora Dilia Yáñez, no obstante al verificar las firmas en el contrato en efecto se encuentra que es falsa y se presume que fue colocada por la señora Marby Lucía Cachaya. La señora Dilia no manifestó a la rectoría o a los encargados de la minga que no se le habían pagado los recursos que se le adeudaban, solamente hasta que la requerí para explicarme si ella había cobrado efectivamente el cheque el 27 de diciembre. Copia del convenio ya reposa en la Contraloría*".



Dicha información posiblemente puede ser cierta, ya que de acuerdo a la mesa de trabajo realizada con la rectora y evidenciada mediante documento, se pudo determinar que durante la vigencia fiscal del 2017 ingresaron recursos a la I.E. por concepto de convenio con el "Ministerio de Cultura Minga musical estudiantil Andina Colombiana Semillitas" por valor de **\$14.000.000**, los cuales no se ven reflejados en los movimientos bancarios de dicha vigencia, pero que si fueron utilizados y/o gastados presuntamente por la pagadora sin que se haya encontrado soportes, que demuestren el uso final que se le dio a los mismos. De igual forma hubo el mismo proyecto en la vigencia fiscal del 2018 por valor de **\$22.000.000** los cuales, si se encuentran en los movimientos bancarios como también el primer pago realizado el día 25 de septiembre 2018 con comprobante de egreso No 3133 de acuerdo al acta de fecha 17 de mayo de 2019, manifestó la contratista que no le fueron cancelados valor alguno, igualmente en el segundo pago que no cuenta con comprobante de egreso pero así mismo manifestado por la contratista quien efectuó el cobro del cheque en el banco popular cuenta corriente No 110-390-01046-0, la fotocopia allegada por el banco se evidencia que fue firmado presuntamente por la auxiliar administrativa (pagadora). También en comprobantes de egresos que presuntamente carecen de veracidad y posiblemente estos pueden presentar las firmas adulteradas de la beneficiaria, situación que fue corroborada en mesa de trabajo por la señora Dilia Yáñez Barragán.

**Respuesta de la auxiliar administrativa (pagadora) Marby Lucia Cachaya Vargas, fuente oficio con fecha del 23 de julio de 2019 radicado 864-0469.**

*"Respecto a la relación presentada de movimientos tanto de las cuentas de Banco Popular como del Banco Davivienda, me permito precisar que los soportes respectivos se podrán verificar una vez finalice el proceso de entrega de la dependencia de Pagaduría, proceso que estoy realizando y que espero finalizar esta semana. La relación de entrega indica el número de comprobante vigencia por vigencia y los datos que contiene cada uno: número de contrato, proveedor, objeto, valor contrato, valor girado, No. Cheque, banco y total de folios".*

Revisando la información anterior esta no es clara, porque para la época de los hechos, con base a la documentación aportada y con la poca información obtenida por parte de la Institución Educativa el Ceinar, de bancos y demás entidades, el grupo auditor inicio el proceso auditor del GRICMN, acorde a las competencias asignadas. Encontrándose que muchos de los soportes y/o comprobantes que manifiesta la señora Marby Lucia Cachaya Vargas, según la Institución educativa, estos no se encontraron y por consiguiente no fueron suministrados, a ningún ente de control, como lo es el caso de la Personería Municipal que también estuvo haciendo revisión de información y por competencia estos fueron solicitados a dicha entidad y allí tampoco se encuentran y/o evidencian, en la información que también fue suministrada; por ende dicha afirmación expuesta por la pagadora, no es de aceptación para el ente de control fiscal, debido a que en el momento de la

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

revisión estos soportes no fueron encontrados en los archivos físicos que reposan en la institución educativa el CEINAR.

*"Es importante aclarar que, en el caso de servicios públicos, Alcanos, en la institución se cancelan factura a nombre de Colegio Ceinar, IE Ceinar y Rafael Puyo (que corresponde a la Sede renaciendo), igual sucede con el servicio telefónico, aparecen recibos a nombre de Colegio Ceinar, IE Ceinar y Municipio de Neiva, en algunas vigencias".*

De acuerdo a la respuesta anterior se presume que presuntamente no es cierto, debido a que se evidencio en el cotejo de información menores valores cancelados, como lo certificaron las entidades. De igual manera se encontraron pagos, sin comprobantes de egreso ni fueron reflejados en los extractos bancarios, se presume que fueron cancelados en efectivo, pero en algunos casos los valores registrados por el pago del servicio no corresponden a los movimientos bancarios reales para el pago de los mismos. Cabe aclarar que referente al pago del servicio de alcanos, la señora Dilia Yáñez Barragán, manifiesta en mesa de trabajo, que ella cancelaba mensualmente dicho servicio y entregada copia del recibo ya cancelado a la señora pagadora, y a su vez este aparece en los registros de pago de la I.E; donde se puede presumir que la señora pagadora presuntamente desvió y se apropió del pago de este servicio.

De acuerdo a la respuesta suministrada por la auxiliar administrativa. *"En lo referente al comprobante No.3137 de la vigencia 2018, a nombre del señor Nikol Fredy Vargas, no se hizo contrato alguno, el señor Vargas es docente de la IE Ceinar, y los gastos se autorizaron por Rectoría de acuerdo a la Resolución P-013-2018 no por contrato. Igualmente, el pago se realizo por transferencia bancaria de la cuenta de la IE Ceinar del Banco Davivienda a la cuenta del señor Vargas, que también es del banco Davivienda, por eso su registro en el extracto bancario dice descuento por pago de proveedores, eso lo arroja el portal transaccional".* Evidentemente allí en el portal transaccional se puede observar dicho retiro, pero no es de aceptación para el ente de control, que hayan retiros para pago de proveedores y/o de servicios sin que hayan los respectivos soportes y comprobantes de egreso, que soporten las salidas y/o erogaciones de recursos de la institución educativa, ratificando una vez más lo observado por el equipo auditor.

Otra inconsistencia que no es clara por la señora Marby *"El Contrato de Sandra Jimena Orozco, corresponde al Contrato de Prestación de Servicios No.002-2015 y corresponde a los comprobantes Nos.2957, 2971 y 2984 de la vigencia 2015, allí mismo está el respectivo contrato con los soportes pertinentes para la contratación".* Debido a que la información de los contratos suscritos por la I.E, que manifiesta la señora Marby, estos tampoco fueron encontrados en los comprobantes No 2957 y 2984 a nombre de la Sra. Sandra Jimena Orozco con contrato de prestación de servicios.

Dicha respuesta por parte de la señora Marby en el siguiente párrafo," *El comprobante No.3133 de la vigencia 2018 a nombre de Dilia Yáñez Barragán, corresponde al Contrato No.09 de 2018 por valor de \$11.000.000.00, en dicho paquete encontrarán todos los soportes de pago respectivos. La señora Dilia realizó el cobro del cheque en el banco y trajo el dinero, el efectivo, a la institución educativa, entregando el valor de \$10.560.000.00, como lo indica el comprobante. Durante el desarrollo del evento de la minga los dineros fueron cancelados a los participantes en efectivo para premiación, transporte, hotel y otros, directamente en la pagaduría. La señora Dilia solamente prestó su nombre y sus documentos para la contratación, ella no realizó ningún pago. Esta situación fue autorizada por la Rectora María Cristina Borrero quien tiene pleno conocimiento de como se realizó todo el proceso".* Esta información suministrada por la señora Marby, ratifica nuevamente lo observado por el equipo auditor, toda vez que en mesa de trabajo suscrita en presencia de la actual rectora y la señora Dilia, en ningún momento la rectora actual estipula que la señora Dilia presto su nombre y sus documentos para la contratación. Lo que realmente se evidencio en la cancelación del convenio con el "Ministerio de Cultura Minga Musical Estudiantil Andina Colombiana Semillitas", por valor de \$22.000.000, el primer pago realizado el día 25 de septiembre 2018 con comprobante de egreso No 3133 de acuerdo al acta de fecha 17 de mayo de 2019, manifestó la contratista que no le fueron cancelados valor alguno , igualmente en el segundo pago que no cuenta con comprobante de egreso pero así mismo manifestado por la contratista quien efectuó el cobro del cheque en el banco popular cuenta corriente No 110-390-01046-0, la fotocopia allegada por el banco se evidencia que fue firmado presuntamente por la auxiliar administrativa (pagadora). También en comprobantes de egresos que presuntamente carecen de veracidad y posiblemente presentan las firmas adulteradas de la beneficiaria, situación que fue corroborada en mesa de trabajo por la señora Dilia Yáñez Barragán.

**Respuesta del Ex rector Juan Alonso Espinosa Herrera, fuente oficio con fecha del 25 de julio de 2019 radicado 879-0481.**

*"Es de aclarar que las cuentas institucionales se registran ante la entidad bancaria con dos firmas (pagador y rector (a)), y para mi caso así se legalizo ante la entidad financiera, así mismo, las cuentas en mención en mi periodo como Rector se manejaban con chequera, razón por la cual no entiendo porque se presentan retiros en efectivo y menos aún sin comprobante de egreso; pues este documento es esencial, que se firma junto con el cheque autorizando la salida de este recurso y siempre será firmado cuando es autorizado cualquier pago"..* De lo expuesto anteriormente posiblemente es válida la respuesta, ya que el grupo auditor evidencio mediante el oficio del banco popular con fecha del 22 de mayo de 2019 por el equipo auditor donde se ratifica que el manejo de las cuentas es en forma

conjunta las firmas y también adjuntan copias de las transacciones efectuadas de la cuenta de ahorros con una sola firma que en este caso es por la pagadora, yendo en contravía de las cláusulas de posible manejo conjunto de la autorización de retiros con dos firmas.

Con respecto a la siguiente fuente *"Al respecto según oficio anexo, solicite al banco popular se me certificara:*

- *Solicitud de confirmación de registro de firmas del manejo de las cuentas 220-390-72178-5 (ahorros) y 110-390-01046-0 (corriente) de los periodos de enero a julio de 2016.*
- *Solicitud de confirmación del número del cheque y certificación de las firmas registradas en el cheque girado, y nombre de las persona que lo cobro por un valor de 10.000.000 el día 28 de marzo de 2016.*
- *Confirmación de los retiros efectuados en las fechas 28/03/2016, 5/04/2016, 18/04/2016, 21/04/2016, 4/05/2016, 10/05/2016, 12/05/2016, 13/05/2016, 18/05/2016, 8/06/2016, 14/06/2016, validando y certificando firmas registradas y a nombre de las persona que retiro dicho dinero.*

*Y de esta forma poder evidenciar que estos retiros no fueron autorizados por la Rectoría y esclarecer quien realizo dichos retiros.*

*A la fecha no se ha recibido respuesta de la entidad bancaria.*

De acuerdo a la respuesta anterior como no desvirtúa la observación expuesta por el equipo auditor, esta continua; pero una vez allegue la respuesta se hará traslado pertinente, acorde a las competencias.

### **Análisis de Legalidad y/o Control de Legalidad**

**Nota:** El control de legalidad fue emitido por el Dr. Juan Carlos Castañeda Narváez Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva mediante oficio con radicado No 488-0534, quien en su texto manifiesta análisis de legalidad, que corresponde a lo mencionado anteriormente.

Acierta la parte auditora al mantener la primera observación por cuanto, no se logra desvirtuar la responsabilidad que tienen los implicados en el retiro de recursos, ni aporta los documentos que quiere hacer valer como prueba para demostrar el argumento dado en la contestación la rectora de entonces María Nohora Coronado de Chavarro, así: *"Por otra parte, en lo que respecta al manejo de las cuentas, desde siempre, se estableció que el manejo de la cuenta debía ser de manera conjunta, es decir, para la autorización y pago a proveedores o cualquier otro pago que debía hacer la Institución, requería de la firma de la Rectoría y la Pagaduría"*

*Neiva-Bajo Control, Compromiso de Todos!*

Igualmente manifiesta la señora Rectora del momento que *“jamás, mientras estuve al frente de la Rectoría de la Institución Educativa CEINAR, se solicitó a ninguna entidad bancaria, la expedición de tarjeta debito para retiros en efectivo por cajero o ventanilla del banco.....”* Sin embargo, no adjunta ninguna prueba que desvirtúe lo dicho teniendo el deber de cuidado de los recursos públicos por ser ella la responsable de los mismos conforme al ordenamiento jurídico.

Acierta la parte auditada cuando hace mención que le fueron aplicados los preceptos establecidos en el decreto 1075 de 2015, puesto que este nació a la vida jurídica el del 26 de mayo de 2015, por lo tanto, esa norma no es aplicable al caso concreto por cuanto los hechos son anteriores a la entrada en vigencia de la norma.

Sin embargo, y teniendo en cuenta lo prescrito en el párrafo anterior, la legalidad de la observación No. 1 es acertada, por cuanto quedó demostrado, sin que se pudiera desvirtuar, el manejo inadecuado de los recursos del SGP, como demuestra el equipo auditor, omitiéndose por parte de la señora rectora del momento el debido control y la supervisión de la ejecución del presupuesto como lo determina el Decreto 2649 de 1993 y Ley No.1314 del 13 julio 2009. Constitución Política de Colombia en el Título XII, Capítulo 3, artículos 345 al 355, trata lo referente al presupuesto y en el Capítulo 4, artículos 356 al 364.

Así las cosas, se considera pertinente dar traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Territorial, con el fin que se inicie proceso de responsabilidad fiscal en contra los presuntos responsables, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 610 de 2000.

Igualmente debe dársele traslado a Procuraduría para que se adelante investigación disciplinaria en contra de los presuntos responsables, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002.

Finalmente, se considera importantes dar traslado a la Fiscalía General de la nación, para que se investiguen las presuntas conductas punibles que pudieron haberse cometido frente a esta observación.

## **ANÁLISIS DEL CONTROL DE LEGALIDAD**

El control de legalidad corrobora la tipificación dada inicialmente por el grupo auditor, como presuntas faltas de tipo administrativa, fiscal, disciplinaria y connotación penal. Cabe aclarar que el grupo auditor en su observación inicial en cuanto a la normatividad vigente presuntamente vulneradas, es concordante con el pronunciamiento con el control de legalidad emitido por esta territorial.

## MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)

Según comprobantes No 2957 y 2984 a nombre de la Sra. Sandra Jimena Orozco, se dieron pagos por contrato de prestación de servicios, una vez verificada la información de los contratos suscritos por la I.E estos no fueron encontrados; también comprobantes No 3137 a nombre del Sr. Nikol Fredy Vargas, se dio pagos por resolución proyecto P-013-2018, una vez verificada la información de los contratos suscritos por la I.E este no fue encontrado.

Otra inconsistencia detectada se evidencio en la cancelación del convenio con el "Ministerio de Cultura Minga Musical Estudiantil Andina Colombiana Semillitas", por valor de **\$22.000.000**, el primer pago realizado el día 25 de septiembre 2018 con comprobante de egreso No 3133 de acuerdo al acta de fecha 17 de mayo de 2019, manifestó la contratista que no le fueron cancelados valor alguno , igualmente en el segundo pago que no cuenta con comprobante de egreso pero así mismo manifestado por la contratista quien efectuó el cobro del cheque en el banco popular cuenta corriente No 110-390-01046-0, la fotocopia allegada por el banco se evidencia que fue firmado presuntamente por la auxiliar administrativa (pagadora). También en comprobantes de egresos que presuntamente carecen de veracidad y posiblemente presentan las firmas adulteradas de la beneficiaria, situación que fue corroborada en mesa de trabajo por la señora Dilia Yáñez Barragán.

De igual manera en la vigencia del 2014 al 2019 en LA I.E el Ceinar de acuerdo a los extractos bancarios donde se manejaron los recursos en las cuentas bancarias banco Popular cuenta corriente No. 110-390-01046-0 , banco Popular ahorros No. 220-390-72178-5 y Davivienda corriente No. 000287100200, Davivienda Ahorros No. 0762 0012 5797 donde la esencia de estas cuentas es manejar los recaudos por Sistema General de Participaciones-SGP (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), Ministerio de cultura proyecto de semillitas (2017-2018), a continuación se discriminan los movimientos del Sistema general de participaciones SGP, que presuntamente se les dio mal manejo y se desviaron dichos recursos:

Tabla No 6 SGP

FECHA EXTRACTO B.	COMPROB. E.	DETALLE	BANCO	VALOR	VERIFICADO* ENTIDAD	DETRIMENTO	OBSERVACION
31/01/2014	sin cpte		Davivienda	1.700.000	0	1.700.000	Cheque cobrado por ventanilla
18/06/2015	2957	SANDRA JIMENA OROZCO CPS 002-2015	Davivienda	3.226.685	0	3.226.685	En el extracto
9/07/2015	sin cpte		Davivienda	4.800.000	0	4.800.000	cheque cobrado por ventanilla
19/11/2015	sin cpte		Davivienda	2.419.873	0	2.419.873	cheque cobrado por ventanilla
23/12/2015	2984	SANDRA JIMENA OROZCO CPS 002-2015	Davivienda	2.420.154	0	2.420.154	En el extracto
13/07/2016	3007	Dian	Davivienda	112.000	0	112.000	Oficio 22/05/19 la Dian certifica que este pago no fue recibido
12/10/2016	3020	Dian	Davivienda	562.000	101.000	461.000	Oficio 22/05/19 la Dian certifica con formulario No 3509646945663 INGRESA \$101.000.
3/10/2016	sin cpte		Davivienda	1.500.000	0	1.500.000,00	cheque cobrado por ventanilla
31/10/2016	sin cpte		Davivienda	1.800.000	0	1.800.000,00	cheque cobrado por ventanilla
1/03/2017	sin cpte		Davivienda	3.250.000	0	3.250.000,00	cheque cobrado por ventanilla
23/03/2017	sin cpte		Davivienda	2.805.000	0	2.805.000,00	cheque cobrado por ventanilla
7/04/2017	sin cpte		Davivienda	4.675.000	0	4.675.000,00	cheque cobrado por ventanilla
17/04/2017	3048	Municipio Neiva Fonset	Davivienda	300.000	0	300.000	Al Municipio de Neiva no le ingreso este recurso
3/05/2017	sin cpte		Davivienda	1.200.000	0	1.200.000,00	cheque cobrado por ventanilla
10/05/2017	3059	Municipio Neiva Fonset	Davivienda	121.614	0	121.614	Oficio 22/05/19 al Municipio de Neiva no le ingreso este recurso
11/05/2017	3054	Municipio Neiva Fonset	Davivienda	247.231	0	247.231	Oficio 22/05/19 al Municipio de Neiva no le ingreso este recurso
22/06/2017	sin cpte		Davivienda	4.800.000	0	4.800.000	cheque cobrado por ventanilla
6/07/2017	sin cpte		Davivienda	2.500.000	0	2.500.000	cheque cobrado por ventanilla
18/07/2017	sin cpte		Davivienda	5.310.000	0	5.310.000	cheque cobrado por ventanilla
2/08/2017	sin cpte		Davivienda	163.074	0	163.074	cheque cobrado por ventanilla
4/08/2017	sin cpte		Davivienda	1.700.000	0	1.700.000	cheque cobrado por ventanilla
18/08/2017	sin cpte		Davivienda	1.600.000	0	1.600.000	cheque cobrado por ventanilla
9/05/2018	sin cpte		Davivienda	785.273	0	785.273	cheque cobrado por ventanilla
11/05/2018	sin cpte		Davivienda	1.500.000	0	1.500.000	cheque cobrado por ventanilla
11/05/2018	sin cpte		Davivienda	5.370.000	0	5.370.000	cheque cobrado por ventanilla
15/05/2018	sin cpte		Davivienda	8.000.000	0	8.000.000	cheque cobrado por ventanilla
28/05/2018	sin cpte		Davivienda	4.900.000	0	4.900.000	cheque cobrado por ventanilla
14/06/2018	3121	Alcanos de Colombia	Davivienda	611.360	415.450	195.910	Oficio 22/05/2019 de Alcanos de Colombia
14/06/2018	sin cpte		Davivienda	5.000.000	0	5.000.000	cheque cobrado por ventanilla
19/07/2018	sin cpte		Davivienda	4.800.000	0	4.800.000	cheque cobrado por ventanilla
9/08/2018	sin cpte		Davivienda	3.226.685	0	3.226.685	cheque cobrado por ventanilla
24/08/2018	3126	Municipio Neiva Fonset	Davivienda	1.000.000	0	1.000.000	Al Municipio de Neiva no le ingreso este recurso
4/09/2018	sin cpte		Davivienda	3.008.645	0	3.008.645	cheque cobrado por ventanilla
26/10/2018	3137	Nikol Fredy Vargas Resolucion P-013-2018 proyecto	Davivienda	2.400.000	0	2.400.000	En el Extracto B. se registra Descuento por pago de proveedores, sin los respectivos soportes.
20/11/2018	sin cpte		Davivienda	3.711.982	0	3.711.982	cheque cobrado por ventanilla
<b>TOTAL</b>						<b>91.010.126,00</b>	

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)  
www.contralorianeiva.gov.co

GD-F-13/V8/10-10-2018

**CONDICION.** En las vigencias 2014 hasta marzo de 2019 en la I.E el Ceinar se encontraron retiros sin los respectivos comprobantes de egreso y soportes, cheques cobrados de manera continua, pagos a diferentes entidades que no coinciden los valores de los comprobantes de egresos con lo que percibieron los beneficiarios, de igual manera se realizó traslados constantes en las diferentes cuentas bancarias que no permiten conocer la fuente de financiación real de los recursos de la entidad; en el banco Davivienda donde se manejaban los recursos de transferencias Nacionales, se evidencio un presunto detrimento patrimonial de \$ **91.010.126** causado por una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz , en los recursos que salieron de la entidad sin tener relación con la función misionaria de la entidad.

**CRITERIO.** Vulneración del Artículo 2.2.2.8 Decreto 1075 de 2015, Decreto 2649 de 1993 y Ley No.1314 del 13 julio 2009 y la Constitución Política de Colombia en el Título XII, Capítulo 3, artículos 345 al 355, trata lo referente al presupuesto y en el Capítulo 4, artículos 356 al 364, trata la distribución de recursos y de las competencias. Así como los actos legislativos que modifican estos artículos.

**CAUSA.** Manejo inadecuado de los recursos del SGP, ausencia de autocontrol, concentración de funciones y mala supervisión en los movimientos financieros, bancarios y contables.

**EFECTO.** Hallazgo de tipo administrativa con connotación fiscal, disciplinaria y penal.

## **HALLAZGO No 2 SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO.**

La entidad para la realización de la contabilidad, suscribe contratos de prestación de servicios profesionales de un Contador público para realizar las siguientes funciones: "1. *actualizar y mantener actualizada la contabilidad de cada vigencia de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos para el efecto;* 2. *entregar junto con los informes los libros oficiales de contabilidad,* 3. *preparar mensualmente y entregar en forma oportuna los informes y estados financieros, en los formatos que para el efecto se han establecido que deban presentarse a la Secretaria de Educación Municipal, Contraloría Municipal, Contaduría General de la Nación y demás entidades oficiales que requieran informes relacionados con el objeto de este contrato, conforme a los instructivos pertinentes;* 4. *asesorar al rector y a los funcionarios de la institución que lo requieran, en materia presupuestal y contable;* 5. *Implementar los sistemas contables, aplicando las políticas, normas y principios contables establecidos por la Contaduría General de la Nación;* 6.

Presentarla información contables básica y su relación saldo sobre operaciones reciprocas del periodo a que corresponda a la secretaria de Educación Municipal, dando cumplimiento a los artículos 4,5 y 6 de la resolución No 152 de 1997 emanada de la Contaduría General de la Nación; 7. Certificar los procesos de contratación que realice la institución educativa CEINAR como requisito esencial de la Ley de contratación; 8. Las que le encomiende, de manera especial por escrito, el Rector de la I.E, relacionadas con el objeto del presente". De lo mencionado anteriormente la información contable, financiera y demás debe de estar basada de unos principios como veracidad, equidad contable, objetividad, prudencia, transparencia, fe pública, materialidad, unidad de medida etc. Existen diferencias entre los extractos bancarios entregados por la tesorera y/o pagadora frente a los entregados por la rectoría y las entidades bancarias, como es el caso de la cuenta del Banco Popular cuenta de ahorros No. 220390721785, cuyo saldo para el 31 de diciembre de 2018 en extractos de Tesorería es de \$255.331.774 y en el extracto del banco únicamente \$2.553, es decir existe una diferencia de \$255.329.221; en la cuenta corriente del banco Davivienda No. 287100200, según extractos de Tesorería es de \$36.630.998 y en el extracto bancario únicamente \$191.064, es decir existe una diferencia de \$36.439.934; y la Cuenta Corriente No.110-390-01046-0 del Banco Popular según extracto de Tesorería es de \$2.329.795 y en el extracto bancario únicamente \$416.349, para una diferencia de \$1.913.446,siendo así se evidencian que cada uno registran un superávit fiscal inconsistencia en sus saldos finales para las vigencias 2015 a 2018 asciende el valor a \$293.682.601, que con base a la trazabilidad de la información contable, presupuestal y financiera, presuntamente, carece de toda veracidad y que al hacer el cotejo con los saldo reales de las cuentas que presentan los extractos bancarios, suministrados por las corporaciones bancarias, se deduce que la información financiera, contable y los estados financieros, que presenta la Institución Educativa el Ceinar, presuntamente faltan a verdad, no tienen la suficiente fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, ni transparencia, debido a que sus cifras aparentemente se apartan de la realidad económica que presenta la I.E el Ceinar.

Tabla No 7

TIPO DE CUENTA	BANCO	No. CUENTA	SALDOS DE TESORERIA	SALDO EXTRACTO BANCARIO	DIFERENCIA
AHORROS	POPULAR	220390721785	255.331.774	2.553	255.329.221
CORRIENTE	DAVVIENDA	287100200	36.630.998	191.064	36.439.934
CORRIENTE	POPULAR	110390010460	2.329.795	416.349	1.913.446
DIFERENCIA EN ESTADOS FINANCIEROS					\$ 293.682.601

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)  
[www.contralorianeiva.gov.co](http://www.contralorianeiva.gov.co)

GD-F-13/V8/10-10-2018

Mediante los contratos de prestación de servicios se contó con los profesionales Eva Cachaya Roa del periodo comprendido del 1º de enero de 2010 al 30 de agosto de 2015, y el señor Tito Orlando Rodríguez del 1º de septiembre al 31 de diciembre del año 2015 y para los periodos del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, ejerció como la contadora la doctora Margarita Sierra Brand. A lo anteriormente expuesto cabe resaltar que con base a la información suministrada el ente de control, observa que existe dos (2) contratos los No 001-2015 orden se servicios No 010-2015, los cuales presuntamente presentan inconsistencias tales como:

1. El periodo de contratación está dentro de la misma vigencia fiscal.
2. Que el contrato de prestación de servicios No 001-2015 no se encuentran soportes del pago de valor \$2.312.000.
3. Que adicionalmente encontramos la orden de servicios No 010-2015, en donde se observa que el valor dejado de cancelar al contrato No 001-2015, es cancelado al contratista de dicha orden de servicio No 010-2015 dentro de la misma vigencia fiscal de 2015.

Como a continuación se detalla:

Tabla No 8

No DE CONTRATO/O S	PERIODO	CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR	CANCELADO	DIFERENCIA POR CANCELAR
CPS 001-2015	2015	Eva Cachaya Roa	Contador Publico	6.936.000	4.624.000	2.312.000
OS 010-2015	2015	Tito Orlando Rodriguez	Contador Publico	2.312.000	2.312.000	-
CPS 001-2016	2016	Margarita Sierra Brand	Contador Publico	7.352.000	7.352.000	-
CPS 003-2017	2017	Margarita Sierra Brand	Contador Publico	7.350.000	7.350.000	-
CPS 007-2018	2018	Margarita Sierra Brand	Contador Publico	5.000.000	3.753.000	1.247.000
<b>TOTAL CANCELADO</b>					<b>25.391.000</b>	

**CONDICION.** En la I.E el Ceinar se suscribió contratos de prestación de servicios profesionales para actualizar y mantener actualizada la contabilidad, realizar los estados financieros de la entidad y demás funciones designadas en la suscripción del contrato, denotándose que estos fueron ejecutados en tiempo y lugar, pero presuntamente no cumplieron con el fin para el cual fueron suscritos, para una contabilidad con transparencia, veracidad, fe pública, evidenciándose un presunto detrimento patrimonial de valor \$ 25.391.000. Cabe resaltar que, con base a la información suministrada de los contratos, el ente de control observa que existe dos (2) contratos los No 001-2015, la orden se servicios No 010-2015, los cuales presuntamente presentan inconsistencias tales como:

1. El periodo de contratación está dentro de la misma vigencia fiscal.
2. Que el contrato de prestación de servicios No 001-2015 no se encuentran soportes del pago de valor \$2.312.000.
3. Que adicionalmente encontramos la orden de servicios No 010-2015, en donde se observa que el valor dejado de cancelar al contrato No 001-2015, es cancelado al contratista de dicha orden de servicio No 010-2015 dentro de la misma vigencia fiscal de 2015.

**CRITERIO.** Vulneración en el Manual de contratación de la I.E. Ley 43 de 1990 en el capítulo I de la profesión de contador público en los artículos 1, 2 y 7, también en el Capítulo IV, Título I, establecen los principios que constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de normas sobre ética de la contaduría. Decreto 2649 de 1993 y la Ley No. 1314 del 13 julio 2009 "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, Entendiéndose que el Contador público es el único profesional que tiene la facultad de dar Fe pública sobre la información financiera y contable, artículo 2º ley 43 de 1990, así lo determino el Consejo técnico de la Contaduría Pública CTCP, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento". Además, también de los Decretos 2706 y 2784 de 2012 y 3019, 3022, 3023 y 3024 de 2013.

**CAUSA.** Presunta ausencia de responsabilidad, inconsistencia en los registros contables, propiciando posibles causas en la mala gestión y presentación de los estados financieros a los Entes de control y comunidad en general, generando incertidumbre en los Estados Financieros como también una mala supervisión en los contratos y/o orden de servicios suscritos con la I.E, conllevando a que se presenten posibles detrimentos patrimoniales y malos manejos de los recursos públicos de la Institución educativa el Ceinar.

**EFECTO.** Informes y estados financieros no confiables que requieren de veracidad. Hallazgo administrativa con connotación fiscal, disciplinaria.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

##### ***"EX RECTORA – MARIA NOHORA CORONADO DE CHAVARRO"***

*Sobre el particular, debo aclarar que, para el año fiscal 2015, se contrató los servicios profesionales de contador público, a la contratista Eva Cachaya Roa, cuyo contrato de prestación de servicios profesionales, iba hasta el mes de diciembre del 2015; habiendo tenido conocimiento que, la contratista, había formalizado la terminación anticipada del contrato hasta el mes de agosto de 2015,*

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

de ahí que los honorarios presupuestados a pagar a cargo de la ejecución del contrato suscrito, no podían girarse a nombre de Eva Cachaya Roa, sino, a nombre del nuevo contador público, contratado por la nueva administración de la Institución Educativa.

Por lo anterior, se puede concluir que, los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, no fueron ejecutados por el contratista Eva Cachaya Roa, por tanto, no debe registrar pago alguno dentro de la contabilidad, sino, lo que es apenas lógico, la suscripción de un nuevo contrato de prestación de servicios a cargo de un contador público, que terminara la vigencia fiscal 2015, tal y como presumo sucedió, realizados por la nueva administración del Centro Educativo.

Los documentos que demuestran lo antes consignado, deben reposar en el archivo institucional.

**“RECTORA - MARIA CRISTINA BORRERO HERMIDA”**

Sobre los contadores públicos: en las dos vigencias cuando contraté con la señora Margarita Sierra tenía claro que ella laboraba en otras instituciones educativas del municipio y la he considerado una persona honesta y cumplida. Confié en su trabajo y en su criterio, pues desconocía que había trabajado sobre documentos aportados por la pagadora que carecían de veracidad, que falseaban la realidad de los estados financieros de la institución y buscaban el ocultamiento de los procedimientos ilícitos realizados por la pagadora desde varios años atrás.

No me es posible confrontar las órdenes de servicio de los contadores en 2015 por restricción en la oficina de pagaduría hasta que se concrete la entrega definitiva la nueva pagadora.

**“AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PAGADORA) – MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS”**

En cuanto a los contratos de los contadores me permito aclarar:

La señora Eva Cachaya Roa, suscribe el contrato de prestación de servicios No.01 de 2015 cuyo objeto es el procesamiento de la información contable para la vigencia 2015 (enero a diciembre). Presenta renuncia a este contrato a partir del mes de septiembre de 2015. Por ello se firma la Orden de Servicios No.010 de 2015 con Tito Orlando Rodríguez, para que termine la vigencia 2015 (septiembre, octubre, noviembre y diciembre).

En los comprobantes 2939, 2967 y 2970 se adjuntan todos los documentos de la contratación: contrato, nota renunciando al mismo, nota de la rectora encargada

Cielito Gutiérrez aceptando la renuncia, acta de liquidación y pago final, esto para lo correspondiente a Eva Cachaya.

En el comprobante 2977 todo el proceso de contratación y soportes en lo referente a Tito Rodríguez.

El contrato para Contador durante la vigencia 2015, tiene un valor de \$6.396.000.00, a la señora Eva Cachaya se la cancelaron \$4.624.000.00 y al señor Tito Rodríguez los \$2.312.000.00 restantes.

En lo referente a la señora Margarita Sierra, contadora para la vigencia 2018, el valor total del contrato fue la suma de \$5.000.000.00, se le pagaron \$3.753.000.00 durante los meses del año 2018 y mediante comprobante egreso No.3112 de 2019 el saldo por valor de \$1.247.000.00.

Todos los documentos soportes de estas contrataciones se encuentran en las carpetas respectivas, estas carpetas desde el 4 de marzo de 2019 fueron retenidas por la Rectora en su oficina, ya que fueron requeridas por los funcionarios de Control Interno de Gestión, luego por la Fiscalía, la Personería y no fueron devueltas a la dependencia de pagaduría. Ahora en estos momentos ya se han relacionado para ser recibidos por la funcionaria encargada de la pagaduría en la IE Ceinar.

#### **“EX CONTADORA EVA CACHAYA ROA”**

**OBSERVACIÓN No. 2 SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO.  
TABLA No 8**

**CONDICIONES:** registra el informe: “En la 1.E. el CEINAR se suscribió contratos de prestación de servicios profesionales para actualizar y mantener actualizada la contabilidad, realizar los estados financieros de la entidad y demás funciones designadas en la suscripción del contrato, denotándose que estos fueron ejecutados en tiempo y lugar, pero presuntamente no cumplieron con el fin para el cual fueron suscritos, para una contabilidad con transparencia, veracidad, fe pública, evidenciándose un presunto detrimento patrimonial...”

Al respecto, y tal como consta en el aparte correspondiente a “MANEJO DE LOS RECURSOS DE TESORERÍA 2014 AL 2019 (con corte a marzo)” tabla 4, al finalizar la página, ese Ente Fiscalizador dice: “la auxiliar administrativa (pagadora) aporta los documentos para el respectivo registro contable y la elaboración de los estados financieros por parte del contador (a), de acuerdo a las funciones y al contrato de prestación de servicios profesionales” por lo tanto, como contadora de la institución, registré en la contabilidad la información que me fue entregada, una vez verificada con los diferentes soportes que se encontraban en cada carpeta donde se archivaban los movimientos mensuales de la Institución; elaboré los diferentes informes para las entidades que lo requerían, respecto de los cuales, en

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

algunas ocasiones, hacían observaciones, motivo por el cual se brindaron las aclaraciones a que había lugar.

Debo resaltar que durante el tiempo que fungí como contadora de CEINAR, nunca se evidenció por parte de ningún ente de control, a través de la información presentada, ni en las auditorías realizadas a la Institución (a las cuales asistía), que la información contable o los soportes fuese contraria a la realidad.

De otra parte, en el mismo ítem de CONDICIONES registra ese Ente de Control que: "Cabe resaltar que, con base a la información suministrada de los contratos, el ente de control observa que existen dos (2) contratos los No 001-2015, la orden de servicio 010-2015 los cuales presuntamente presentan inconsistencias tales como:

1. El periodo de contratación está dentro de la misma vigencia fiscal.
2. Que el contrato de prestación de servicios No 001-2015 no se encuentran soportes de pago de valor de \$2.312.000.
3. Que adicionalmente encontramos la orden de servicio No. 010-2015, en donde se observa que el valor dejado de cancelar al contrato No 001-2015 es cancelado al contratista de dicha orden de servicios No 010-2015 dentro de la misma vigencia fiscal del 2015"

Sobre el particular, y a fin de aclarar la anterior situación, me permito adjuntar copia simple del oficio calendado 02 de septiembre del año 2015, a través del cual solicité la terminación anticipada del contrato, solicitud que fue aceptada a partir del 30 de agosto del año 2015 como se puede verificar en el acta de terminación anticipada del contrato. Por lo anterior, es evidente que, no puede haber pagos del periodo correspondiente de septiembre a diciembre a mi nombre, pues como acabé de referir, presenté mis servicios hasta el 30 de agosto del año 2015, previa elaboración y aprobación del ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIOS No. 001-2015, que debe estar archivada en la Institución.

Finalmente, adjunto la Orden de Servicios No. 010-2015 suscrita por la Institución Educativa CEINAR con el contador público TITO ORLANDO RODRÍGUEZ, quien fue contratado para fungir como Contador en el periodo de septiembre a diciembre de 2015.

Conforme lo expuesto, reitero, mi ejercicio profesional se enmarcó en el estricto cumplimiento de mis responsabilidades como Contadora, de conformidad con la normatividad contable vigente, las cuales desarrollé hasta el 30 de agosto de 2015.

### **"EX RECTOR JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA"**

**OBSERVACION 2 SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO**  
"Durante el periodo de enero a Agosto de 2016, efectivamente la contadora MARGARITA SIERRA BRAN, prestaba los servicios de contadora y era ella quien

Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!

rendía los informes financieros tanto a los entes de control como al Consejo Directivo, basados en los soportes entregados por la oficina de la pagaduría de la Institución”.

## ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

**Respuesta de la ex rectora Maria Nohora Coronado de Chavarro, fuente oficio con fecha del 22 de julio de 2019 radicado 852-0474.**

*“Sobre el particular, debo aclarar que, para el año fiscal 2015, se contrató los servicios profesionales de contador público, a la contratista Eva Cachaya Roa, cuyo contrato de prestación de servicios profesionales, iba hasta el mes de diciembre del 2015; habiendo tenido conocimiento que, la contratista, había formalizado la terminación anticipada del contrato hasta el mes de agosto de 2015, de ahí que los honorarios presupuestados a pagar a cargo de la ejecución del contrato suscrito, no podían girarse a nombre de Eva Cachaya Roa, sino, a nombre del nuevo contador público, contratado por la nueva administración de la Institución Educativa”.*

*“Por lo anterior, se puede concluir que, los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, no fueron ejecutados por el contratista Eva Cachaya Roa, por tanto, no debe registrar pago alguno dentro de la contabilidad, sino, lo que es apenas lógico, la suscripción de un nuevo contrato de prestación de servicios a cargo de un contador público, que terminara la vigencia fiscal 2015, tal y como presumo sucedió, realizados por la nueva administración del Centro Educativo”.*

*“Los documentos que demuestran lo antes consignado, deben reposar en el archivo institucional”.*

Es válida para el grupo auditor la respuesta anterior, solo que es de aclarar que en el acta de liquidación y terminación del contrato por la profesional Eva Cachaya Roa se recibió por la I.E después de ser enviado el informe preliminar, aspectos que se tendrán en cuenta en el presente informe.

**Respuesta por la Institución Educativa el Ceinar, fuente oficio con fecha del 22 de julio de 2019 radicado 857-0471.**

Frente a esta observación, ratifico lo consignado en la respuesta anterior a dicha observación “Es válida para el grupo auditor la respuesta anterior, solo que es de aclarar que el acta de liquidación y terminación del contrato por la profesional Eva Cachaya Roa se recibió por la I.E después de ser enviado el informe preliminar “.

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

Una vez analizada la respuesta por la I.E "Sobre los contadores públicos: en las dos vigencias cuando contraté con la señora Margarita Sierra tenía claro que ella laboraba en otras instituciones educativas del municipio y la he considerado una persona honesta y cumplida. Confié en su trabajo y en su criterio, pues desconocía que había trabajado sobre documentos aportados por la pagadora que carecían de veracidad, que falseaban la realidad de los estados financieros de la institución y buscaban el ocultamiento de los procedimientos ilícitos realizados por la pagadora desde varios años atrás.

*"No me es posible confrontar las órdenes de servicio de los contadores en 2015 por restricción en la oficina de pagaduría hasta que se concrete la entrega definitiva la nueva pagadora".*

La información anterior posiblemente puede estar ajustada a la realidad, la cual se hace trazabilidad con la información suministrada como clara, precisa con el acta de recepción de versión libre y espontánea, realizada el día 03 de julio de 2019 con algunos de los Profesionales Contadores Públicos de las vigencias fiscales 2010 al 2015 de la I.E el Ceinar, se pudo determinar por parte del equipo auditor que todos los estados financieros, los movimientos contables, bancarios y demás información se elaboraban y se revisaban con base a los documentos, soportes y carpetas que entregaba la auxiliar administrativa (pagadora), a estos profesionales para la realización de sus actividades acordes a su competencia. Cabe aclarar que Los profesionales: Dra. MARGARITA SIERRA BRAND – Oficio 0120.07.002-0175 y Dr. JESUS ALEXANDER MORERA TRUJILLO – Oficio 0120.07.002-0177, no se hicieron presente a la rendición de la versión libre y espontánea antes enunciada.

En la I.E el Ceinar se suscribió contratos de prestación de servicios profesionales para actualizar y mantener actualizada la contabilidad, realizar los estados financieros de la entidad y demás funciones designadas en la suscripción del contrato, denotándose que estos fueron ejecutados en tiempo y lugar, pero presuntamente no cumplieron con el fin esencial para el cual fueron suscritos los respectivos contratos de prestación de servicios profesionales, para una contabilidad con transparencia, veracidad, fe pública y ante todo para emitir unos estados financieros que fueran confiables, los cuales al revisar estos documentos presuntamente ante los hechos que han sido motivo de investigación, presuntamente carecen de veracidad.

**Respuesta de la auxiliar administrativa (pagadora) Marby Lucia Cachaya Vargas, fuente oficio con fecha del 23 de julio de 2019 radicado 864-0469.**

*"La señora Eva Cachaya Roa, suscribe el contrato de prestación de servicios No.01 de 2015 cuyo objeto es el procesamiento de la información contable para la vigencia 2015 (enero a diciembre). Presenta renuncia a este contrato a partir del mes de septiembre de 2015. Por ello se firma la Orden de Servicios No.010 de 2015 con Tito Orlando Rodríguez, para que termine la vigencia 2015 (septiembre, octubre, noviembre y diciembre)".*

*"La señora Eva Cachaya Roa, suscribe el contrato de prestación de servicios No.01 de 2015 cuyo objeto es el procesamiento de la información contable para la vigencia 2015 (enero a diciembre). Presenta renuncia a este contrato a partir del mes de septiembre de 2015. Por ello se firma la Orden de Servicios No.010 de 2015 con Tito Orlando Rodríguez, para que termine la vigencia 2015 (septiembre, octubre, noviembre y diciembre)".*

Frente a la respuesta anterior de esta observación, se ratifica lo consignado en las respuestas anteriores a dicha observación "Es válida para el grupo auditor la respuesta anterior, solo que es de aclarar que en el acta de liquidación y terminación del contrato por la profesional Eva Cachaya Roa se recibió por la I.E después de ser enviado el informe preliminar".

En lo estipulado por Marby en el presente párrafo a "En lo referente a la señora Margarita Sierra, contadora para la vigencia 2018, el valor total del contrato fue la suma de \$5.000.000.00, se le pagaron \$3.753.000.00 durante los meses del año 2018 y mediante comprobante egreso No.3112 de 2019 el saldo por valor de \$1.247.000.00".

Presuntamente esta respuesta falta a la verdad, porque según el comprobante No 3112 que reposa en la documentación que fue allegada a la Contraloría Municipal de Neiva, se puede observar por parte del grupo auditor que este documento se encuentra anulado.

#### **Respuesta de la Profesional Eva Cachaya Roa, fuente oficio con fecha del 19 de julio de 2019 radicado 851-0483.**

Una vez revisada y analizada la información mencionada por la contadora en el presente párrafo "por lo tanto, como contadora de la institución, registré en la contabilidad la información que me fue entregada, una vez verificada con tos diferentes soportes que se encontraban en cada carpeta donde se archivaban los movimientos mensuales de la Institución; elaboré los diferentes informes para las entidades que lo requerían, respecto de los cuales, en algunas ocasiones, hacían observaciones, motivo por el cual se brindaron las aclaraciones a que había lugar".

**Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!**

Frente a esta respuesta se determina por el grupo auditor que posiblemente puede ser cierto, la profesional elaboraba los estados financieros, los movimientos contables, bancarios y demás información, se revisaban con base a los documentos, soportes y carpetas que entregaba la auxiliar administrativa (pagadora) para la realización de sus actividades acordes a su competencia.

*"Sobre el particular, y a fin de aclarar la anterior situación, me permito adjuntar copia simple del oficio calendado 02 de septiembre del año 2015, a través del cual solicité la terminación anticipada del contrato, solicitud que fue aceptada a partir del 30 de agosto del año 2015 como se puede verificar en el acta de terminación anticipada del contrato. Por lo anterior, es evidente que, no puede haber pagos del periodo correspondiente de septiembre a diciembre a mi nombre, pues como acabé de referir, presenté mis servicios hasta el 30 de agosto del año 2015, previa elaboración y aprobación del ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIOS No. 001-2015, que debe estar archivada en la Institución",*

Se acepta lo consignado en las respuestas anteriores a dicha observación "Es válida para el grupo auditor la respuesta anterior, solo que es de aclarar que el acta de liquidación y terminación del contrato por la profesional Eva Cachaya Roa se recibió por parte de la señora Eva Cachaya Roa después de ser enviado el informe preliminar a la institución educativa.

**Respuesta del Ex rector Juan Alonso Espinosa Herrera, fuente oficio con fecha del 25 de julio de 2019 radicado 879-0481.**

*"Durante el periodo de enero a Agosto de 2016, efectivamente la contadora MARGARITA SIERRA BRAN, prestaba los servicios de contadora y era ella quien rendía los informes financieros tanto a los entes de control como al Consejo Directivo, basados en los soportes entregados por la oficina de la pagaduría de la Institución".*

Analizada la respuesta anterior posiblemente puede ser cierta, se observa que la profesional Margarita Sierra Brand, prestaba sus servicios como contadora de la Institución Educativa El Ceinar para actualizar y mantener actualizada la contabilidad, realizar los estados financieros de la entidad y demás funciones designadas en la suscripción del contrato, denotándose que estos fueron ejecutados en tiempo y lugar, pero presuntamente no cumplieron con el fin para el cual fueron suscritos, para una contabilidad con transparencia, veracidad, fe pública etc, denotándose inconsistencias cuantitativas en la auditoria que están estipuladas en el informe preliminar.

## **Análisis de Legalidad y/o Control de Legalidad**

**Nota:** El control de legalidad fue emitido por el Dr. Juan Carlos Castañeda Narváez Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva mediante oficio con radicado No 488-0534, quien en su texto manifiesta análisis de legalidad, que corresponde a lo mencionado anteriormente.

Se advierte que a pesar de haber contado con un Contador para que realizara el apoyo presupuestal y financiero a la Institución Educativa, existen diferencias entre los extractos bancarios entregados por la tesorera y/o pagadora frente a los entregados por la rectoría y las entidades bancarias, como es el caso de la cuenta de ahorros del Banco Popular y Banco Davivienda y la cuenta corriente del Banco Popular. Siendo así que se faltó a la verdad como queda soportado por el grupo auditor.

Así mismo, se trae a colación la contratación de dos (2) contadores para el mismo periodo, situación que fue controvertida con el siguiente argumento *"...se contrató los servicios profesionales de un contador público, a la contratista Eva Cachaya Roa, cuyo contrato de prestación de servicios profesionales, iba hasta el mes de diciembre del 2015; habiendo tenido conocimiento que, la contratista, había formalizado la terminación anticipada del contrato hasta el mes de agosto de 2015, de ahí que los honorarios presupuestados a pagar a cargo de la ejecución del contrato suscrito, no podían girarse a nombre de Eva Cachaya Roa, sino, a nombre del nuevo contador público, contratado por la nueva administración de la Institución Educativa..."*

Quedó soportada la existencia de la terminación anticipada de la contadora contratada para la vigencia de 2015, y a pesar que en la respuesta al informe preliminar no se adjunta prueba de ello, en el acta de mesa de trabajo el grupo auditor deja claro el porte del acta de terminación y liquidación del mencionado contrato.

Es acertada la observación No. 2, ya que, con las conductas desplegadas, se transgreden disposiciones tales como el Manual de contratación de la I.E. la Ley 43 de 1990 en el capítulo I de la profesión de contador público en los artículos 1, 2 y 7, también en el Capítulo IV, Título I, establecen los principios que constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de normas sobre ética de la contaduría. Decreto 2649 de 1993 y la Ley No.1314 del 13 julio 2009 "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, Entendiéndose que el Contador público es el único profesional que tiene la facultad de dar Fe pública sobre la información financiera y contable, artículo 2º ley 43 de 1990, así lo determinó el Consejo técnico de la Contaduría Pública CTCP, y los Decretos 2706 y 2784 de 2012 y 3019, 3022, 3023 y 3024 de 2013.

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

Así las cosas, se considera pertinente dar traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Territorial, con el fin que se inicie proceso de responsabilidad fiscal en contra de los presuntos responsables, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 610 de 2000.

Igualmente debe dársele traslado a Procuraduría para que se adelante investigación disciplinaria en contra de los presuntos responsables, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002.

### ANÁLISIS DEL CONTROL DE LEGALIDAD

El control de legalidad corrobora la tipificación dada inicialmente por el grupo auditor, como presuntas faltas de tipo administrativa, fiscal y connotación disciplinaria. Cabe aclarar que el grupo auditor en su observación inicial en cuanto a la normatividad vigente presuntamente vulneradas es concordante con el pronunciamiento con el control de legalidad, emitido por esta territorial.

### HALLAZGO No 3 GRAVAMENES DE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

Tabla No 9 GRAVAMENES DE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS VIGENCIA 2010 A 2013.

AÑO	DETALLE	VALOR GMF	BANCO	CUENTA	CONSOLIDADO
2010	GMF	290.800,00	Popular	Ahorros	639.297,31
		348.497,31	Popular	Corriente	
2011		195.600,00	Popular	Ahorros	294.165,56
		98.565,56	Popular	Corriente	
2012		314.000,00	Popular	Ahorros	316.507,56
		2.507,56	Popular	Corriente	
2013		248.280,00	Popular	Ahorros	255.722,60
		7.442,60	Popular	Corriente	
<b>TOTAL</b>					<b>1.505.693,03</b>

De acuerdo a los extractos bancarios de las diferentes cuentas bancarias para las vigencias fiscales de 2010 a 2013, se observó que a la I.E se les está descontando de manera errónea los gravámenes de los movimientos financieros, son cuentas marcadas como exentas acordes a la normatividad vigente en materia tributaria, del pago y/o descuentos. Con un detrimento patrimonial y que el ente de control fiscal no los puede tipificar por sus vigencias que se encuentran ya prescritas

artículo 9 Ley 610 de 2000, pero se ve la necesidad de enviarlos a otras instancias para que se investiguen los posibles responsables de dichos detrimentos por valor de \$1.505.693,03 por falta de gestión.

**GRAVAMENES DE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS VIGENCIA 2014 A 2019 (con corte a marzo).**

De acuerdo a los extractos bancarios se evidencio que la I.E el Ceinar se le hacen descuentos en las diferentes cuentas bancarias por concepto de gravamen de los movimientos financieros-GMF de los cobros por los cheques etc. y que por falta de gestión y descuido por la reclamación dentro de cada una de las vigencias de los diferentes gastos bancarios, se puede observar un menoscabo de los recursos de la I.E el Ceinar, que presuntamente se pueden tipificar como un detrimento patrimonial por valor de \$ 1.282.016,08.

Tabla No 10

AÑO	DETALLE	VALOR GMF	BANCO	CUENTA	CONSOLIDADO
2014	GMF	269.600,00	Popular	Ahorros	271.524,02
		1.924,02	Popular	Corriente	
2015		86.520,00	Popular	Ahorros	179.461,49
		92.941,49	Popular	Corriente	
2016		117.600,00	Popular	Ahorros	206.528,76
		88.928,76	Popular	Corriente	
2017		76.480,00	Popular	Ahorros	242.082,86
		165.602,86	Popular	Corriente	
2018		56.640,00	Popular	Ahorros	372.430,95
		238.683,35	Popular	Corriente	
	77.107,60	Davivienda	Ahorros		
2019	3.360,00	Popular	Ahorros	9.988,00	
	6.628,00	Popular	Corriente		
<b>TOTAL</b>					<b>1.282.016,08</b>

**CONDICION.** En las vigencias 2014 al 2019 (con corte a marzo) se encontraron que en las diferentes cuentas bancarias donde maneja los recursos, se reflejaron descuentos bancarios como el gravamen de los movimientos financieros, dejando un presunto detrimento por presunta falta de gestión, debilidad en el cobro de ellos

o la no solicitud de la devolución por parte de la Institución Educativa el Ceinar por valor de **\$1.282.016,08**.

**CRITERIO.** Presunta Vulneración de la responsabilidad de identificar las operaciones objeto de devolución de que trata el artículo 1.6.1.25.2 del presente Decreto. (Art. 1, Decreto 752 de 2002, modificado por el art. 1 del Decreto 1744 de 2013). **Concordancias: Artículo 881 Estatuto Tributario. Artículo 1.6.1.25.2. Devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros. Parágrafo.** Para los casos no previstos en los artículos 1.6.1.25.1 y 1.6.1.25.2 del presente Decreto se acudirá a las disposiciones legales sobre la materia contenida en el Estatuto Tributario, en los artículos 1.4.2.1.8, 1.4.2.2.1 a 1.4.2.2.9 del presente Decreto y demás normas que las modifiquen o adicionen en cuanto fueren compatibles. (Art. 2, Decreto 752 de 2002), numeral 9 del artículo 879 de la Ley 633 de diciembre de 2000, Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria), el cual textualmente expresa “*se encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros*”.

**CAUSA.** Ausencia de gestión y concentración en la supervisión de funciones.

**EFECTO.** Observación de tipo administrativa con connotación fiscal.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

##### **“EX RECTORA – MARIA NOHORA CORONADO DE CHAVARRO”**

*Con respecto a los gravámenes financieros, debo poner de presente que, la fue la misma Contraloría Municipal de Neiva, quien, en una oportunidad, a través de misiva a nivel general a todos los Centros Educativos del Municipio, impartió instrucciones claras para el manejo de los gravámenes financieros, fue hasta entonces que, mediante oficio dirigido a las entidades bancarias, se solicitó la devolución de los gravámenes financieros aplicados hasta esa fecha, a las cuentas de la Institución Educativa CEINAR, reclamación que fue atendida y aceptada por las respectivas entidades bancarias, pruebas de ello, debe aparecer registrado en los movimientos de cada una de las cuentas bancarias, debido a que los montos a devolver, debían ser consignados en cada una de las cuentas respectivas.*

*Los documentos que demuestran lo antes consignado, deben reposar en el archivo institucional.*

##### **“RECTORA - MARIA CRISTINA BORRERO HERMIDA”**

*Gravámenes financieros: las cuentas de ahorro de Davivienda ya se encuentran exentas de impuestos, como se establece en las certificaciones bancarias adjuntas (folios 111-112). Los costos de chequeras son altos y no se pudo prescindir de las*

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

mismas en el Banco Popular pues esa entidad apenas está haciendo tránsito al manejo a través del portal electrónico.

### **“AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PAGADORA) – MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS”**

*El gravamen a los movimientos financieros aplicados a las cuentas del banco popular, se han afectado siempre con recursos propios.*

*Inicialmente la institución tenía las cuentas solo en el banco popular, posteriormente se ordenó la apertura de cuenta solamente para manejar los recursos de gratuidad (MEN) esta cuenta corresponde a la del banco Davivienda, que al momento de su apertura fue beneficiada para no descontar el 4x1000. En su momento la rectora Nohora Coronado se comunicó con el banco popular, el cual manifestó que solo el beneficio del no cobro del 4x1000 se hacía para una sola cuenta. Por ello este gravamen de asumía con recursos propios.*

*Los rectores Cielito Gutiérrez, Juan Alonso Espinosa y María Cristina Borrero, nunca hicieron una comunicación escrita al banco para solicitar que no se hiciera este cobro.*

### **“EX RECTOR JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA”**

#### **OBSERVACION 3 GRAVAMENES DE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS**

*“Estos gravámenes financieros solo se encuentran exentos para la cuenta de gratuidad, para las otras cuentas se debitan por la entidad financiera”.*

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

**Respuesta de la ex rectora Maria Nohora Coronado de Chavarro, fuente oficio con fecha del 22 de julio de 2019 radicado 852-0474.**

*“Con respecto a los gravámenes financieros, debo poner de presente que, la fue la misma Contraloría Municipal de Neiva, quien, en una oportunidad, a través de misiva a nivel general a todos los Centros Educativos del Municipio, impartió instrucciones claras para el manejo de los gravámenes financieros, fue hasta entonces que, mediante oficio dirigido a las entidades bancarias, se solicitó la devolución de los gravámenes financieros aplicados hasta esa fecha, a las cuentas de la Institución Educativa CEINAR, reclamación que fue atendida y aceptada por las respectivas entidades bancarias, pruebas de ello, debe aparecer registrado en los movimientos de cada una de las cuentas bancarias, debido a que los montos a devolver, debían ser consignados en cada una de las cuentas respectivas”.*

*“Los documentos que demuestran lo antes consignado, deben reposar en el archivo institucional”.*

Analizada la respuesta no es clara, en los movimientos bancarios no evidenciamos la devolución de los gravámenes de los movimientos financieros, como tampoco evidenciamos en la I.E el oficio dirigido a las entidades bancarias para que las cuentas estén exentas de dicho impuesto y demás gastos bancarios de todas las vigencias.

**Respuesta por la Institución Educativa el Ceinar, fuente oficio con fecha del 22 de julio de 2019 radicado 857-0471.**

La respuesta de la I.E a la observación No 3, *"Gravámenes financieros: las cuentas de ahorro de Davivienda ya se encuentran exentas de impuestos, como se establece en las certificaciones bancarias adjuntas (folios 111-112). Los costos de chequeras son altos y no se pudo prescindir de las mismas en el Banco Popular pues esa entidad apenas está haciendo tránsito al manejo a través del portal electrónico",*.

la información anterior posiblemente es cierta, se aclara que en el periodo del 2018 el banco Davivienda cuenta de ahorros "maestra" No 0762-0012-5797 ,descontó por concepto de gravamen de los movimientos financieros por valor de \$77.107,60, estando la cuenta exenta de este impuesto y demás (adjuntan certificación del banco Davivienda), como tampoco vemos reflejados la devolución de dicho valor. Con respecto a la cuenta del banco popular de la cuenta ahorros No 220-390-72178-5 y la cuenta corriente No 110-390-01046-0, el grupo auditor manifiesta que la respuesta por la I.E sobre el banco popular está bien argumentada , no está exenta de los gravámenes de los movimientos financieros y demás gastos bancarios. Adicionalmente no se observa que se haya adelantado ningún tipo de gestión para la recuperación de gravámenes financieros de las cuentas bancarias a nombre de la institución, como tampoco que se haya realizado ningún tipo de registro contable de los descuentos realizados.

**Respuesta de la auxiliar administrativa (pagadora) Marby Lucia Cachaya Vargas , fuente oficio con fecha del 23 de julio de 2019 radicado 864-0469.**

La señora administrativa posiblemente se contradice en el párrafo *"En su momento la rectora Nohora Coronado se comunicó con el banco popular, el cual manifestó que solo el beneficio del no cobro del 4x1000 se hacía para una sola cuenta",* lo expuesto anterior es diferente a la versión por la señora Nohora que entrego oficio a las entidades bancarias como a continuación lo informa *"fue hasta entonces que, mediante oficio dirigido a las entidades bancarias, se solicitó la devolución de los gravámenes financieros aplicados hasta esa fecha, a las cuentas de la Institución Educativa CEINAR, reclamación que fue atendida y aceptada por las respectivas entidades bancarias, pruebas de ello, debe aparecer registrado en los movimientos de cada una de las cuentas bancarias, debido a que los montos a devolver, debían ser consignados en cada una de las cuentas respectivas".*

El grupo auditor observa que la señora Marby dice lo contrario a lo informado por la licencia Nohora. Solo evidenciamos el cobro por concepto de gravamen de los

movimientos financieros en las cuentas del banco popular desde las vigencias 2010 hasta 2019 marzo, que se toma como base los extractos bancarios para llevar a cabo la auditoria y con respecto al banco Davivienda en la cuenta de ahorros observamos el cobro de ellos en el periodo 2018.

**Respuesta del Ex rector Juan Alonso Espinosa Herrera , fuente oficio con fecha del 25 de julio de 2019 radicado 879-0481.**

*"Estos gravámenes financieros solo se encuentran exentos para la cuenta de gratuidad, para las otras cuentas se debitan por la entidad financiera".*

Se consolida las respuestas, presentadas, y se ratifica la observación por parte del grupo auditor: se aclara que en el periodo del 2018 el banco Davivienda cuenta de ahorros "maestra" No 0762-0012-5797, descontó por concepto de gravamen de los movimientos financieros por valor de \$77.107,60, estando la cuenta exenta de este impuesto y demás (adjuntan certificación del banco Davivienda), como tampoco vemos reflejados la devolución de dicho valor. Con respecto a la cuenta del banco popular de la cuenta ahorros No 220-390-72178-5 y la cuenta corriente No 110-390-01046-0, a lo anterior cabe aclarar que no se evidencia por parte de la institución educativa ningún tipo de gestión para la devolución de los gravámenes financieros descontados de los movimientos financieros y demás gastos bancarios

**Análisis de Legalidad y/o Control de Legalidad**

**Nota:** El control de legalidad fue emitido por el Dr. Juan Carlos Castañeda Narváez Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva mediante oficio con radicado No 488-0534, quien en su texto manifiesta análisis de legalidad, que corresponde a lo mencionado anteriormente.

En esta observación le asiste la razón al grupo auditor en tanto, no se evidencia las gestiones realizadas por los directivos de la I.E. para la devolución de los gravámenes financieros, generando un presunto detrimento patrimonial a la Institución. Se hace la observación que las disposiciones contenidas en el Art. 1 y 2 del Decreto 752 de 2002, y las del art. 1 del Decreto 1744 de 2013, no tienen aplicabilidad a la observación tratada en este punto.

Con la posible omisión se están transgrediendo diferentes disposiciones tales como; el Artículo 881 Estatuto Tributario. Los Artículo 1.6.1.25.1, 1.6.1.25.2, 1.4.2.1.8, 1.4.2.2.1 al 1.4.2.2.9 del Decreto 1625 del 2016, el numeral 9 del artículo 879 de la Ley 633 de diciembre de 2000, Ley 1607 de 2012.

Así las cosas, se considera pertinente dar traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Territorial, con el fin que se

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

inicie proceso de responsabilidad fiscal en contra de los presuntos responsables, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 610 de 2000.

## ANÁLISIS DEL CONTROL DE LEGALIDAD

El control de legalidad corrobora la tipificación dada inicialmente por el grupo auditor, como presuntas faltas de tipo administrativa y connotación fiscal. Cabe aclarar que el grupo auditor en su observación inicial en cuanto a las normatividad vigente presuntamente vulneradas es concordante con el pronunciamiento con el control de legalidad, emitido por esta territorial.

## HALLAZGO No 4 MANEJO INADECUADO DE LAS FUENTES DE FINANCIACION Y LAS FIRMAS CONJUNTAS.

En la I.E el Ceinar no se realiza un óptimo manejo de los recursos asignados, en estas cuentas bancarias se deja presente que se realizaron en forma desordenada traslados de las diferentes cuentas bancarias dificultando el ejercicio del control fiscal, que fue dispendioso y que dicho desorden no permite determinar la fuente de financiación, cuando se hacia el cobro final de los recursos en las diferentes cuentas bancarias.

También el manejo y custodia de dichas cuentas bancarias se encuentran en cabeza de los Rectores (as) y la Auxiliar Administrativa (pagadora) la señora MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS que de manera conjunta ordenan cualquier transacción bancaria realizada, la cual adicionalmente se puede observar que posiblemente en algunas oportunidades las entidades bancarias presuntamente no respetaron el manejo y custodia de firmas conjuntas, se evidencia en el oficio del banco popular con fecha del 22 de mayo de 2019 por el equipo auditor una presunta ausencia de la firma del rector (as) en algunas ocasiones, donde se ratifica que el manejo de las cuentas es en forma conjunta las firmas , copias de las transacciones efectuadas de la cuenta de ahorros con una sola firma por la pagadora.

**CONDICION.** Una vez realizado en el seguimiento al manejo de las cuentas bancarias del año 2010 al 2019 (marzo) se establece que se dieron salidas de recursos de las diferentes Cuentas bancarias y se evidencia que los retiros en efectivo y demás movimientos no hay claridad de su destino. En estas cuentas bancarias se deja presente que se realizaron en forma desordenada realizando traslados de las diferentes cuentas bancarias dificultando el ejercicio del control fiscal y sin tener en cuenta fuente de financiación que es de estricto cumplimiento y

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)  
www.contralorianeiva.gov.co

GD-F-13/V8/10-10-2018



que se debe respetar el manejo separado que establece la norma (unidad de caja), fue dispendioso que no dejó determinar la fuente de financiación, cuando se hacía el cobro de los recursos en las diferentes cuentas bancarias.

También se observa que cuando se hacían los retiros por la cuenta de ahorros No 220-390-72178-5 del banco popular, solo registra la firma de la pagadora, no obstante, la entidad bancaria presuntamente no respetó el debido manejo y custodia de las firmas en forma conjunta desconociendo la firma con la señora rectora de la I.E el Ceinar. Aspecto que también ratifica sobre el manejo de las cuentas bancarias la rectora en el acta de mesa de trabajo suscrita con este de control del día 17 de mayo de 2019 *“los giros se hacen siempre en el banco Popular con firmas conjunta a través de cheque, nosotros no tenemos sistema electrónico con el banco popular y la cuenta de ahorro con talonario con dos firmas, para los retiros de cuenta de ahorro y para los cheques de la cuenta corriente; lo de Davivienda a partir de septiembre de 2018, trabajamos por transferencia electrónica y supongo que la chequera se desactivó porque desde esa fecha no volvimos a firmar cheques de Davivienda, allí también los giros de la cuenta de ahorro y corriente es con dos firmas, quiero manifestar que nunca le firme cheques en blanco a la señora pagadora; el manejo del sello de la rectoría estaba a cargo de la pagadora y ella me lo manejaba”*.

**CRITERIO.** Vulneración del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de educación.” Lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, *<<Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad (...)>>*.

**CAUSA.** Presunto manejo inadecuado de los recursos financieros, ausencia de autocontrol, violación a la normatividad vigente en materia de manejos financieros en la I.E.

**EFEECTO.** Hallazgo administrativa y disciplinaria.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

**“EX RECTORA – MARIA NOHORA CORONADO DE CHAVARRO”**

*Frente a esta observación, ratifico lo consignado en la observación No.1, las respectivas entidades bancarias, conocían de primera mano, las precisas condiciones e instrucciones pactadas ante la apertura de las diferentes cuentas, siempre se dejó consignado que, ningún pago se debía realizar sin las respectivas firmas conjuntas de la Rectora y la Pagadora, tal es el caso, que en diferentes oportunidades, hubo la necesidad de cambiar las tarjetas de registro de firma,*

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

cuando la entidad bancaria solicitaba la actualización de datos y tarjetas de registro.

Por lo anterior, llama profundamente la atención que, hoy día se cuestione el giro y pago de cheques sin las respectivas firmas registradas, o en el peor de los casos, sin la respectiva verificación de las firmas consignadas en los cheques, lo que hace presumir, una supuesta responsabilidad de la entidad bancaria, por violación a las condiciones del contrato de apertura de las cuentas bancarias.

### **“RECTORA - MARIA CRISTINA BORRERO HERMIDA”**

*Manejo inadecuado de las fuentes de financiación y las firmas conjuntas.*

*Traslados entre cuentas: se hacían en razón a la necesidad de guardar los recursos transferidos en las cuentas de ahorros donde generan intereses, para luego transferirlos a cuentas corrientes desde donde se podían emitir cheques para pagar a los proveedores.*

*En mi desempeño como rectora no autoricé ningún retiro en efectivo ni que se emitieran cheques que no correspondían a una cuenta real o no tuvieran soportes. Reitero que en ninguna ocasión firmé cheques en blanco o cheques que no tuvieran la debida justificación. Tampoco autoricé que se utilizara la firma de la pagadora y se omitiera la mía como rectora para alguna transacción.*

*Las entidades bancarias no me requirieron confirmación de cheques o de retiros con una firma; por lo cual no tuve conocimiento de esos procedimientos no autorizados. La confirmación de transacciones a través del portal de Davivienda fue efectiva en el caso de Nikol Fredy Vargas, donde la transferencia por \$2.400.000.00 fue verificada a mi celular. Para el caso del Banco Popular en ningún momento se me requirió confirmación para ninguna operación.*

*Desconozco si mi firma fue falsificada y hasta la fecha no he identificado cheques con mi supuesta firma.*

*Las transferencias a través del portal electrónico se activaron a partir de septiembre de 2018; siempre conservé el token en mi poder. Sin embargo, desconozco por qué razón no llegaba al correo electrónico o a mi celular ningún reporte sobre cada transferencia realizada.*

*Es de anotar que a la dirección de la institución educativa Ceinar o a sus correos electrónicos no llegaban los extractos. Lo atribuí a que las entidades bancarias en la actualidad no entregan extractos impresos porque virtualizaron esos reportes; por lo tanto debía la pagadora acercarse a la entidad bancaria para recogerlos.*

### **“AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PAGADORA) – MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS”**

*Las cuentas de ahorros y las cuentas corrientes de los bancos Popular y Davivienda, siempre se han manejado con las firmas conjuntas, inscritas en cada uno de los bancos.*

*En el año 2018, cuando se empezó a manejar en Davivienda el portal para las transacciones bancarias, tanto la rectora como la pagadora tenía cada una su token.*

### **“EX RECTOR JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA”**

*En espera de la certificación del banco popular sobre el registro de firmas conjuntas que realice en el momento de mi posesión y copia de los retiros para comprobar que carecen de mi firma de autorización”.*

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

**Respuesta de la ex rectora María Nohora Coronado de Chavarro, fuente oficio con fecha del 22 de julio de 2019 radicado 852-0474.**

*“Frente a esta observación, ratifico lo consignado en la observación No.1, las respectivas entidades bancarias, conocían de primera mano, las precisas condiciones e instrucciones pactadas ante la apertura de las diferentes cuentas, siempre se dejó consignado que, ningún pago se debía realizar sin las respectivas firmas conjuntas de la Rectora y la Pagadora, tal es el caso, que en diferentes oportunidades, hubo la necesidad de cambiar las tarjetas de registro de firma, cuando la entidad bancaria solicitaba la actualización de datos y tarjetas de registro”.*

*“Por lo anterior, llama profundamente la atención que, hoy día se cuestione el giro y pago de cheques sin las respectivas firmas registradas, o en el peor de los casos, sin la respectiva verificación de las firmas consignadas en los cheques, lo que hace presumir, una supuesta responsabilidad de la entidad bancaria, por violación a las condiciones del contrato de apertura de las cuentas bancarias”.*

Analizada la respuesta en los párrafos anteriores, el grupo auditor evidencia que posiblemente la información sea cierta, porque se observa que cuando se hacían los retiros por la cuenta de ahorros No 220-390-72178-5 del banco popular, solo registra la firma de la pagadora (copia de algunas transacciones por parte de la entidad bancaria), no obstante, la entidad bancaria presuntamente no respeto el debido manejo y custodia de las firmas en forma conjunta desconociendo la firma con la señora rectora de la I.E el Ceinar.

***Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!***

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)  
[www.contralorianeiva.gov.co](http://www.contralorianeiva.gov.co)

GD-F-13/V8/10-10-2018

**Respuesta por la Institución Educativa el Ceinar, fuente oficio con fecha del 22 de julio de 2019 radicado 857-0471.**

Una vez analizada la respuesta suministrada por la I.E el Ceinar , se puede determinar que las observaciones expuestas por el equipo auditor son claras y se presume que en la institución educativa no se realiza un óptimo manejo de los recursos asignados, en estas cuentas bancarias se deja presente que se realizaron en forma desordenada traslados de las diferentes cuentas bancarias dificultando el ejercicio del control fiscal, que fue dispendioso y que dicho desorden no permite determinar la fuente de financiación, cuando se hacía el cobro final de los recursos en las diferentes cuentas bancarias.

Y con respecto al manejo y custodia de dichas cuentas bancarias se encuentran en cabeza de los Rectores (as) y la Auxiliar Administrativa (pagadora) la señora MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS que de manera conjunta ordenan cualquier transacción bancaria realizada, la cual adicionalmente se puede observar que posiblemente en algunas oportunidades las entidades bancarias presuntamente no respetaron el manejo y custodia de firmas conjuntas, se evidencia en el oficio del banco popular con fecha del 22 de mayo de 2019 por el equipo auditor una presunta ausencia de la firma del rector (as) en algunas ocasiones, especialmente cuando se hacían los retiros en efectivos, donde se ratifica que el manejo de las cuentas es en forma conjunta por ambas firmas, de lo cual para el caso que nos atañe encontramos copias de las transacciones efectuadas de la cuenta de ahorros con una sola firma que en este caso es por la pagadora.

**Respuesta de la auxiliar administrativa (pagadora) Marby Lucia Cachaya Vargas, fuente oficio con fecha del 23 de julio de 2019 radicado 864-0469.**

Una vez analizada la respuesta suministrada por la auxiliar administrativa "*Las cuentas de ahorros y las cuentas corrientes de los bancos Popular y Davivienda, siempre se han manejado con las firmas conjuntas, inscritas en cada uno de los bancos*". Dicha información por Marby posiblemente no es verdad, porque se evidencia en el oficio del banco popular con fecha del 22 de mayo de 2019 por el equipo auditor una presunta ausencia de la firma del rector (as) en algunas ocasiones, donde se ratifica que el manejo de las cuentas es en forma conjunta las firmas, el banco nos suministra copias de las transacciones efectuadas de la cuenta de ahorros con una sola firma efectuada por la pagadora.

**Respuesta del Ex rector Juan Alonso Espinosa Herrera, fuente oficio con fecha del 25 de julio de 2019 radicado 879-0481.**

*"En espera de la certificación del banco popular sobre el registro de firmas conjuntas que realice en el momento de mi posesión y copia de los retiros para*

comprobar que carecen de mi firma de autorización". De acuerdo a la respuesta anterior como no desvirtúa la observación, esta continua; pero una vez allegue la respuesta se hará traslado pertinente, acorde a las competencias.

### **Análisis de Legalidad y/o Control de Legalidad**

**Nota:** El control de legalidad fue emitido por el Dr. Juan Carlos Castañeda Narváz Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva mediante oficio con radicado No 488-0534, quien en su texto manifiesta análisis de legalidad, que corresponde a lo mencionado anteriormente.

Nuevamente le asiste razón al grupo auditor, toda vez que el manejo y custodia de dichas cuentas están en cabeza del Rector(a) y la Auxiliar Administrativa (pagadora) a pesar que la ex rectora María Nohora Coronado de Chavarro, manifiesta que ratifica lo consignado en la observación No. 1, en el sentido que ningún pago se debía realizar sin las respectivas firmas conjuntas de la Rectora y la Pagadora.

Hay una clara transgresión en temas presupuestales y para ello es importante hacer referencia al artículo 91 de la Ley 715 de 2001, Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007, el cual establece que ...los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores....

La observación se encuentra ajustada a la legalidad conforme lo prescriben diferentes disposiciones tales como el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, la Ley 715 de 2001 y el Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007.

Así las cosas, debe dársele traslado a Procuraduría para que se adelante proceso disciplinario en contra de los presuntos responsables, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002.

### **ANÁLISIS DEL CONTROL DE LEGALIDAD**

El control de legalidad corrobora la tipificación dada inicialmente por el grupo auditor, como presuntas faltas de tipo administrativa y connotación disciplinaria. Cabe aclarar que el grupo auditor en su observación inicial en cuanto a la normatividad vigente presuntamente vulneradas es concordante con el pronunciamiento con el control de legalidad, emitido por esta territorial.

## HALLAZGO No 5. GESTION DOCUMENTAL

La gestión documental es de suma importancia para los ejecutivos y gerentes sobrecargados de tareas y siempre en busca de la manera más eficiente, más inteligente y más rentable de gestionar sus trámites y hacer la administración más flexible. También es importante para que todos los documentos de la I.E estén controlados, centralizados y organizados.

Una vez solicitados los documentos como son las conciliaciones bancarias, los extractos bancarios, comprobantes de egresos, se evidencian que no se encuentran en cada una de las carpetas de las diferentes vigencias, según lo aducido mediante constancia escrita expedida el 10 de abril 2019 por la señora Marby Lucía Cachaya Vargas, auxiliar administrativa con funciones de pagadora tesorera. También los contratos de arrendamiento escolar (solo se cuenta con el del 2017- 2018), costos educativos previa al año 2016 no es posible entregar, ya que la pagaduría donde podrían reposar esas memorias, del archivo en físico e inclusive en medio magnético en un alto porcentaje la información no se encuentra, adicionalmente lo que hay de archivo en la pagaduría esta se encuentra cerrada y no se le ha podido hacerse la entrega de la documentación e información a la nueva pagadora., según constancia escrita expedida el 06 de junio 2019 por la Rectora de la I.E el Ceinar .

Con base a lo anteriormente expuesto por la parte de soportes, debido a la mala organización de los archivos y documentación en la I.E el Ceinar, se vio la necesidad de requerir a las diferentes entidades como es el caso en varias ocasiones mediante oficios con fecha del 23 abril de 2019, el 15 de mayo de 2019 y 05 de junio del presente año, solicitamos al banco Davivienda copia de las transacciones efectuadas, consignaciones, copia de los cheques cancelados ,no fue posible obtener dicha información en forma oportuna, ya que se requiere con urgencia con el fin de determinar las inconsistencias. Debido a lo anterior no se pudo verificar si realmente los pagos correspondientes a lo establecido con el manejo de los recursos que fueron transferidos a la I.E el Ceinar. Cabe aclarar que solo se recibió por parte de la entidad bancaria copia de los cheques cobrados de la cuenta corriente del banco Davivienda No.000287100200 (para esa fecha correspondía a cuenta bancaria de Bancafé) No J9571511, J9571512, J9571516, J9571517, J9571518, J9571519 J9571520, J9571521, J9571522 mediante el oficio con fecha 17 de mayo 2019; como también se requirió a la empresa de servicio Alcanos y Movistar y a la fecha no ha sido posible que nos suministren la documentación requerida, quedando atentos a aportarla como soportes de las observaciones encontradas por el equipo auditor cuando esto suceda.

**CONDICION.** Se evidencio que en la I.E el Ceinar, no se lleva de forma organizada la gestión documental de las vigencias evaluadas.

**CRITERIO.** Violación en especial al Artículo 21 de la Ley 594 del 2000 y los artículos 3, 5, 6,9 y 17 del decreto 2609 de 2012.

**CAUSA.** Falta de control en los archivos físicos y magnéticos que se llevan en la I.E el Ceinar.

**EFECTO.** Incumplimiento de la normatividad vigente en materia de archivo, Hallazgo con presunta connotación de tipo administrativa.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

##### **“EX RECTORA – MARIA NOHORA CORONADO DE CHAVARRO”**

*Al respecto debo manifestar mi disenso frente a una supuesto “Incumplimiento de la normatividad vigente en materia de archivo, observación con presunta connotación de tipo administrativa.”, puesto que, desde al año 2004, fecha en la que se construyó la nueva planta física de la Institución Educativa CEINAR, para dar cumplimiento a las normas establecidas a los archivos, se construyó y se proveyó de todos los aditamentos necesarios de un archivo documental de la Institución, el cual era manejado de forma conjunta por la Secretaria Académica y la Auxiliar administrativa con función de pagadora, las cuales tenían la responsabilidad de custodiar, manejar y administrar la documentación referente a: para el caso de la Secretaria Académica, los libros de matrículas y notas, y para el caso de la Auxiliar administrativa con función de pagadora, la documentación contable y financiera, al igual que los soportes de gestión contable realizados por los contadores contratistas.*

*Debo aclarar que, dichas funciones pueden ser consultadas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Neiva, consignadas en el Decreto No. 0979 de 2007.*

*Por otra parte, debo exponer al Ente de Control Fiscal, que dentro de mis 33 años de servicios a cargo de Institución Educativa CEINAR, jamás recibí un llamado de atención o fui objeto de investigación alguna por manejo inadecuado de los recursos, por el contrario, siempre fui objeto de diferentes llamados por parte del Ministerio de Educación Nacional, a participar en actividades o encuentros de directores por ser modelo de gestión administrativa a nivel Municipal y Departamental.*

*Así mismo, es importante informar que, durante mis años de servicios como Directivo Docente, fui objeto de múltiples visitas de los Órganos de Vigilancia y Control del Departamento del Huila, del Municipio de Neiva, y sus respectivas Secretarías de Educación, realizando auditorías administrativas y contables del*

**Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!**

Centro Educativo, de las cuales, jamás me fue informado, de alguna anomalía, observación, hallazgo u otras advertencias relacionadas con el manejo de los recursos asignados a dicha Institución, resultados que deben reposar en los archivos de gestión de cada una de las entidades anteriormente enunciadas.

Por último, es menester informar al Órgano de Control Fiscal que, dentro de las obligaciones contraídas por la Auxiliar Administrativa Pagadora, debía presentar informes periódicos anuales al terminar cada vigencia, denominado Informe de Tesorería, en cuyo cual debía informar, los movimientos en bancos, saldos a la fecha, obligaciones y demás ejecuciones presupuestales, Informes que debían ser depositados a los diferentes dependencias de control fiscal, sin que para ello, debían dichos informes, acompañarse del visto bueno, ni del contador, ni de la Rectoría.

### **“RECTORA - MARIA CRISTINA BORRERO HERMIDA”**

#### **ARGUMENTACION FACTICA**

Es importante resaltar las funciones de la pagadora MARBY LUCÍA CACHAYA VARGAS que se establecieron a través de la Resolución No.008 de 2017, No. 005 DE 2019, y son las siguientes:

**“AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE PAGADURIA:** . Funcionaria designada: **MARBY LUCÍA CACHAYA VARGAS.** Le corresponde manejar los dineros que ingresan a los fondos de servicios educativos y registrar las operaciones en los libros respectivos y la administración de todos los bienes de la Institución. Depende del Rector. Sus funciones son:

1. Realizar labores auxiliares de apoyo a los procesos administrativos que ejecute la institución educativa, de conformidad con los planes, programas y proyectos a estos asignados.
2. Planear y programar las actividades de su dependencia.
3. Participar en el Consejo Directivo como secretaria y otros órganos cuando sea convocada.
4. Elaborar los proyectos de presupuesto y presentarlos a la Rectoría para su discusión y aprobación con el Consejo Directivo.
5. Manejar y controlar los recursos financieros de la Institución.
6. Asistir al rector en el proceso de planeación, contratación y ejecución presupuestal, a través de la elaboración oportuna y ágil de los contratos, elaboración de actas de inicio, incorporación de la documentación al SECOP, seguimiento al contrato y liquidación del mismo.
7. Realizar seguimiento al presupuesto e informar al rector oportunamente antes de terminar el año sobre el recurso económico existente para evitar que éste deba ingresar a superávit.

8. Tramitar oportunamente ante la División Financiera de la secretaría de Educación, la transferencia de los giros hechos al plantel para la cancelación oportuna de las obligaciones contraídas.
9. Manejar las cuentas corrientes y llevar al día los libros reglamentarios de contabilidad y presupuesto, acorde con las normas vigentes.
10. Elaborar los boletines diarios de caja y bancos.
11. Gestionar las operaciones bancarias, con la mayor brevedad posible y elaborar el balance mensual.
12. Rendir oportunamente las cuentas y el estado de ejecución presupuestal a la rectoría, los entes de control municipal y la secretaría de educación.
13. Liquidar y pagar oportunamente las cuentas, de las obligaciones contraídas por la institución.
14. Liquidar y pagar oportunamente los impuestos y retenciones de la ley.
15. Hacer los descuentos de ley y demás que sean solicitados por autoridad competente o por el interesado y enviarlos oportunamente a las entidades que corresponda.
16. Sistematizar los recursos provenientes del pago de constancias, certificados y demás ingresos autorizados por ley.
17. Presentar al superior inmediato informes periódicos que detallen los resultados, las dificultades y las propuestas del trabajo realizado.
18. Cumplir con el horario de trabajo fijado en el establecimiento Educativo.
19. Elaborar el balance mensual con base en los comprobantes de entrada y salida de elementos y los respectivos boletines diarios.
20. Entregar los soportes necesarios a la persona que ejerce las funciones de almacenista, para que se realicen las entradas y registros en el Almacén de la institución.
21. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza y el área de desempeño del empleo”.

De acuerdo a lo anterior, debo manifestar que en aplicabilidad del principio de la buena fe, siempre presumí que las gestiones que se adelantaban en el Ceinar a través de sus funcionarios como la pagadora, eran veraces, correctas, honestas. Ahora bien por otra parte en los informes de los entes de control siempre resaltaban frases como:

“el manejo de los recursos en cada uno de los puntos visitados, está delegado en un empleado de planta con funciones de Tesorero, el cual en todos los casos está amparado con una póliza de manejo vigente al momento de la revisión, suscrita con una aseguradora reconocida, la cual cubre los riesgos de los recursos públicos que están bajo su custodia (...) Así mismo, en la revisión de los soportes contables, refleja que existe un manejo aceptable de ingresos, egresos u otros, pues dichos resultados son notorios en las conciliaciones bancarias, ya que son pocas las partidas pendientes por conciliar, demostrando de esta manera que existe organización y conocimiento de los recursos entrantes y salientes de la

**Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!**

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)  
www.contralorianeiva.gov.co

GD-F-13/V8/10-10-2018

institución” (p.26. Informe Final Auditoría Gubernamental Modalidad Especial- Secretaría de Educación Municipal de Neiva Puntos de Control Vigencia Fiscal 2015” (FI-F-27/V3/20-04-2016)).

De acuerdo a lo anterior, y a calificaciones anteriores por parte de los docentes, y otros entes de control como la misma Contraloría General de la República, la pagadora Cachaya siempre demostraba ser una funcionaria competente y de alto rendimiento y estas manifestaciones de los organismos de control llevaban a generar una confianza legítima conformada por la sinceridad, seriedad y veracidad de los informes expedidos y suscritos por ellos.

Finalmente fueron las situaciones manifestadas desde finales del año 2018 por las demoras en el proceso contractual, las complicaciones en los pagos a los proveedores, las incapacidades y permisos de la pagadora, las explicaciones no satisfactorias que mostraban incumplimiento en los compromisos financieros de la institución, por lo que me vi en la obligación de acercarme a los bancos y pedir los extractos bancarios desde el año 2016 con los que descubrí el ilícito, pues los extractos que soportan los estados financieros en las vigencias a mi cargo y otras anteriores son documentos falsos (folios 113-136 Cierre presupuestal 2016 y 2017), al igual que los libros de bancos diligenciados como soporte son falsos también; creados por la pagadora con el fin de ocultar las irregularidades en los movimientos de los recursos públicos de la institución Ceinar, por esta razón denuncié inmediatamente estos delitos contra la administración pública. Como puede observarse en el soporte, el libro auxiliar de bancos elaborado a mano por la señora Marby Lucía Cachaya no coincide con los extractos bancarios reales (Folios 137-147 Libros auxiliares de banco CTA. No. 220-390-72178-5 Banco Popular).

Es de precisar que de manera intencionada y sistemática la pagadora dirigió las acciones de la dependencia y falseó la documentación para ocultar el manejo indebido de dinero, logró evadir todos los filtros de la administración pública de manera tan eficaz que los diferentes rectores, los contadores, la administración municipal y los propios entes de control no lograron detectar las irregularidades hasta el momento que yo las puse en evidencia. Respetuosamente, afirmo que la situación catastrófica acontecida en la institución se deriva de las acciones ilícitas de una persona con numerosas estrategias para disfrazar el delito; no de una política institucional o del incumplimiento a mis obligaciones en la gestión administrativa.

**“AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PAGADORA) – MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS”**

Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)  
www.contralorianeiva.gov.co

GD-F-13/V8/10-10-2018



Me permito precisar que el 4 de Marzo de 2019 llega a la IE Ceinar una visita de funcionarios de Control Interno de Gestión, los cuales me solicitan documentos de pagaduría desde las vigencias 2010 a 2019.

Esta visita la realizaron en la oficina de la Rectoría, atendida por la rectora de la institución y la contadora Margarita Sierra, allí debí dejar los documentos solicitados por ellos. Posteriormente, luego de la visita de la Fiscalía y luego de la Personería. A ninguna de estas visitas fui llamada, cada uno de los entes reviso la documentación, tomó fotocopias, fotos, datos, las carpetas las movieron de rectoría a la fotocopidora, a pesar de las foliaciones que tenían no las dejaban en el orden que debían estar. Estas carpetas estuvieron retenidas en la oficina de rectoría, por la señora rectora, desde el 4 de marzo de 2019 hasta ahora que estoy realizando la entrega de pagaduría. Ahí he podido constatar el desorden de la documentación, la cual estaba organizada cuando salió de mi oficina.

### **“EX RECTOR JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA”**

Referente a este punto y al manejo de la información que la funcionaria MARBY LUCIA CACHAYA daba, aporto como pruebas, copia de solicitudes realizadas ante el despacho de la Secretaría de Educación de Neiva, en el primer semestre del año 2016, tiempo en el cual estuve como Rector de la I.E CEINAR de Neiva, y que a continuación relaciono:

1. Solicitud de entrega oficial de la Institución Educativa (pues nadie me entrego formalmente la Institución como debe ser), pues, la Rectora Nohora Coronado quien dejo la vacancia había estado hasta junio del año 2015.
2. Solicitud de una auditoria en todos los procesos y en las 4 gestiones que direccionan el buen rumbo de la Institución, según lo establece la guía No. 34 del MEN, para conocer el estado evolutivo de la Institución.
3. Posteriormente al observar comportamientos “evasivos y negligentes” de parte de la Auxiliar Administrativa con funciones y de apoyo a la pagaduría, Marby Lucia Cachaya, solicitó su traslado, lo cual no fue atendido; es de aclarar que la evaluación de desempeño de esta funcionaria correspondiente al primer semestre no fue aceptada por Ella y si fue posiblemente ignorada para ser tenida en cuenta en la evaluación final de esta vigencia 2016.
4. A pesar del apoyo que entonces oficializó el Consejo de Padres de familia de la época, ante la secretaria de Educación de Neiva, también fue ignorado; lo cual considero que rechazó la participación de este órgano importante y que contempla la Ley 115 desde entonces, cuando refiere el GOBIERNO ESCOLAR como máximo apoyo de construcción democrática para el buen y óptimo funcionamiento de una institución.
5. Interpuse un Recurso de Reposición ante el traslado que me ordenaron para salir de esta Institucion Ceinar a la Institución Educativa Misael Pastrana

***Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!***

Borrero, el cual fue fallado en aceptación de lo peticionado, pero me fue entregado horas después de haber aceptado una nueva designación en propiedad (traslado) como Rector de la Institución Educativa Claretiano Gustavo Torres Parra; aun cuando el fallo había salido meses atrás.

Lo anterior, motivo de a presente solicitud y dispuesto a colaborar en las respectivas investigaciones.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

**Respuesta por la ex rectora Maria Nohora Coronado de Chavarro, fuente oficio con fecha del 22 de julio de 2019 radicado 852-0474.**

*"Al respecto debo manifestar mi disenso frente a una supuesto "Incumplimiento de la normatividad vigente en materia de archivo, observación con presunta connotación de tipo administrativa.", puesto que, desde al año 2004, fecha en la que se construyó la nueva planta física de la Institución Educativa CEINAR, para dar cumplimiento a las normas establecidas a los archivos, se construyó y se proveyó de todos los aditamentos necesarios de un archivo documental de la Institución, el cual era manejado de forma conjunta por la Secretaria Académica y la Auxiliar administrativa con función de pagadora, las cuales tenían la responsabilidad de custodiar, manejar y administrar la documentación referente a: para el caso de la Secretaria Académica, los libros de matrículas y notas, y para el caso de la Auxiliar administrativa con función de pagadora, la documentación contable y financiera, al igual que los soportes de gestión contable realizados por los contadores contratistas".*

*"Debo aclarar que, dichas funciones pueden ser consultadas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Neiva, consignadas en el Decreto No. 0979 de 2007".*

En base a lo descrito anteriormente, posiblemente no es clara, toda vez que La gestión documental es de suma importancia para los ejecutivos y gerentes sobrecargados de tareas y siempre en busca de la manera más eficiente, más inteligente y más rentable de gestionar sus trámites y hacer la administración más flexible. También es importante para que todos los documentos de la I.E estén controlados, centralizados y organizados.

Una vez solicitados los documentos como son las conciliaciones bancarias, los extractos bancarios, comprobantes de egresos, y demás documentos necesarios que sirven de soportes de los diferentes pagos y erogaciones de recursos efectuados por la pagadora de la institución educativa, se evidencian que no se encuentran en cada una de las carpetas de las diferentes vigencias, según lo aducido mediante constancia escrita expedida el 10 de abril 2019 por la señora

Marby Lucía Cachaya Vargas, auxiliar administrativa con funciones de pagadora tesorera.

La Contraloría Municipal de Neiva Huila, Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó **GRICMN (GRUPO DE REACCION INMEDIATA) INSTITUCION EDUCATIVA EL CEINAR**, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que se administró y manejo los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el manejo de los recursos encomendados. La auditoría determino la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas no se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables descritos en el informe preliminar, por lo tanto para el grupo auditor no es de aceptación en lo referente con la información que suministra por la ex rectora señora María Nohora Coronado de Chavarro, debido a que presuntamente los hechos motivo de investigación de presuntos malos manejos de recursos, en la institución educativa el CEINAR, se puede observar que pudo haber sido por una presunta falta de control y/o de supervisión, acorde a lo enunciado en los siguientes párrafos:

*"Por otra parte, debo exponer al Ente de Control Fiscal, que dentro de mis 33 años de servicios a cargo de Institución Educativa CEINAR, jamás recibí un llamado de atención o fui objeto de investigación alguna por manejo inadecuado de los recursos, por el contrario, siempre fui objeto de diferentes llamados por parte del Ministerio de Educación Nacional, a participar en actividades o encuentros de directores por ser modelo de gestión administrativa a nivel Municipal y Departamental".*

*"Así mismo, es importante informar que, durante mis años de servicios como Directivo Docente, fui objeto de múltiples visitas de los Órganos de Vigilancia y Control del Departamento del Huila, del Municipio de Neiva, y sus respectivas Secretarías de Educación, realizando auditorías administrativas y contables del Centro Educativo, de las cuales, jamás me fue informado, de alguna anomalía, observación, hallazgo u otras advertencias relacionadas con el manejo de los recursos asignados a dicha Institución, resultados que deben reposar en los archivos de gestión de cada una de las entidades anteriormente enunciadas".*

*"Por último, es menester informar al Órgano de Control Fiscal que, dentro de las obligaciones contraídas por la Auxiliar Administrativa Pagadora, debía presentar informes periódicos anuales al terminar cada vigencia, denominado Informe de Tesorería, en cuyo cual debía informar, los movimientos en bancos, saldos a la fecha, obligaciones y demás ejecuciones presupuestales, Informes que debían ser depositados a los diferentes dependencias de control fiscal, sin que para ello, debían dichos informes, acompañarse del visto bueno, ni del contador, ni de la Rectoría".*

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

**Respuesta por la Institución Educativa el Ceinar , fuente oficio con fecha del 22 de julio de 2019 radicado 857-0471.**

Analizada la respuesta, realizada por la **"AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE PAGADURIA: Funcionaria designada: MARBY LUCÍA CACHAYA VARGAS. Le corresponde manejar los dineros que ingresan a los fondos de servicios educativos y registrar las operaciones en los libros respectivos y la administración de todos los bienes de la Institución. Depende del Rector "**. Se observa que la auxiliar administrativa (pagadora) es una de las directa Presunta responsable porque era la responsable directa del manejo y custodia de los recursos económicos y financieros, de la información financiera y no realizo presuntamente de manera correcta sus funciones, como por ejemplo en los extractos bancarios se encontraron retiros en efectivo, cheques cobrados por ventanilla de forma continua, en los que en su gran mayoría se encuentran sin comprobantes de egresos ni soportes de los pagos realizados. Sin embargo, cabe aclarar que hay algunos comprobantes de egreso que, al revisarlos y hacer su respectivo análisis de dichos documentos, estos, posiblemente carecen de veracidad en razón de que se evidenció que algunos comprobantes de egreso registran un banco y el cobro real se hizo en otro banco, como también se puede observar que la firma del beneficiario en algunos comprobantes presuntamente no es la que posiblemente corresponda a la firma del beneficiario real del compromiso.

También los contratos de arrendamiento escolar (solo se cuenta con el del 2017-2018), costos educativos previa al año 2016 no es posible entregar, ya que la pagaduría donde podrían reposar esas memorias, del archivo en físico e inclusive en medio magnético en un alto porcentaje la información no se encuentra, adicionalmente lo que hay de archivo en la pagaduría esta se encuentra cerrada y no se le ha podido hacerse la entrega de la documentación e información a la nueva pagadora., según constancia escrita expedida el 06 de junio 2019 por la Rectora de la I.E el Ceinar .

Con base a lo anteriormente expuesto por la parte de soportes, debido a la mala organización de los archivos y documentación en la I.E el Ceinar, se vio la necesidad de requerir a las diferentes entidades externas como bancos, movistar, alcanos y demás, para el seguir con el proceso de la auditoria.

**Respuesta de la auxiliar administrativa (pagadora) Marby Lucia Cachaya Vargas, fuente oficio con fecha del 23 de julio de 2019 radicado 864-0469.**

Se ratifica la observación presentada por el equipo auditor, en visto que la auditada no desvirtúa las observaciones planteadas.

**Respuesta del Ex rector Juan Alonso Espinosa Herrera, fuente oficio con fecha del 25 de julio de 2019 radicado 879-0481.**

3."Posteriormente al observar comportamientos "evasivos y negligentes" de parte de la Auxiliar Administrativa con funciones y de apoyo a la pagaduría, Marby Lucia Cachaya, solicitó su traslado, lo cual no fue atendido; es de aclarar que la evaluación de desempeño de esta funcionaria correspondiente al primer semestre no fue aceptada por Ella y si fue posiblemente ignorada para ser tenida en cuenta en la evaluación final de esta vigencia 2016", la información anterior posiblemente puede ser cierta, se evidencia por el equipo auditor copia del oficio con fecha 06 de diciembre de 2016, remitido a la comisión de personal, radicado de la alcaldía de Neiva No R-00008-201638301, donde se observa que la pagadora presuntamente no acata las recomendaciones y presume un acto de grosería, como lo da a entender y manifiesta en el documento de respuesta al informe preliminar por parte del señor ex rector.

**Análisis de Legalidad y/o Control de Legalidad**

**Nota:** El control de legalidad fue emitido por el Dr. Juan Carlos Castañeda Narváez Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva mediante oficio con radicado No 488-0534, quien en su texto manifiesta análisis de legalidad, que corresponde a lo mencionado anteriormente.

Una vez más le asiste la razón al grupo auditor toda vez que cuando le fueron solicitados los documentos de tesorería a la a la señora Marby Lucía Cachaya Vargas, se evidencia que no se encuentran en cada una de las carpetas de las diferentes vigencias, y a su vez, la funcionaria expide constancia donde lo certifica.

La presente observación se encuentra ajustada a derecho y transgrede lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 594 del 2000 y los artículos 3,5,6,9 y 17 del decreto 2609 de 2012.

**ANÁLISIS DEL CONTROL DE LEGALIDAD**

El control de legalidad corrobora la tipificación dada inicialmente por el grupo auditor, como presuntas faltas de connotación tipo administrativa. Cabe aclarar que el grupo auditor en su observación inicial en cuanto a la normatividad vigente presuntamente vulneradas es concordante con el pronunciamiento con el control de legalidad, emitido por esta territorial.

**CONCLUSION**

De acuerdo con el análisis realizado de las observaciones 1, 2, 3, 4 y 5, se puede concluir objetivamente que las mismas se hallan dentro de los parámetros establecidos en la ley y responden al propósito del control fiscal en cabeza de la Contraloría Municipal de Neiva, en virtud de lo cual no se advierte una situación

*Neiva Bajo Control, Compromiso de Todos!*

que ponga en entredicho la legalidad o que amenace las actuaciones y los hallazgos del equipo auditor y se sugiere dar trámite conforme a lo dicho en el análisis de cada observación, trasladando según se dijo a cada una de las entidades para que se adelanten las investigaciones por los presuntos punibles cometidas con las conductas realizadas por los sujetos responsables.

### 3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Tabla No 11 Vigencia 2010 al 2013

HALLAZGOS	CUANTIA	ADMINISTRATIVA	FISCAL	DISCIPLINARIA	PENAL
1	263.454.850				X
<b>TOTAL</b>	<b>\$263.454.850,00</b>				<b>1</b>

Tabla No 12 Vigencia 2014 AL 2019 (con corte a marzo)

HALLAZGOS	CUANTIA	ADMINISTRATIVA	FISCAL	DISCIPLINARIA	PENAL
1	316.076.004	X	X	X	X
2	25.391.000	X	X	X	
3	1.282.016,08	X	X		
4		X		X	
5		X			
<b>TOTAL</b>	<b>\$342.749.020,08</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

### 4. Anexos

4.1 Anexo 1, Consolidación de Hallazgos

4.2 Anexo 2, Plan de Mejoramiento

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	María Camila Cardozo Quezada	Contratista de apoyo		26 de agosto /2019
Revisado por:	José Roberto Vázquez	Director de Fiscalización		26 de agosto /2019
La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.				